



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Beneficios Penitenciarios en los Criterios Judiciales para su Denegatoria en los
Juzgados Unipersonales de Tarapoto, 2019-2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Infante Escudero, Nancy Luz (orcid.org/0000-0001-9875-0798)

ASESOR:

Dr. Chambergo Chaname, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0003-3998-7714)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y
Formas Del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente tesis está dedicada a Dios mi Rey de mi vida, ya que con su bendición puedo lograr todo lo que me propongo y este no fue la excepción para poder lograr concluir mi maestría, a mis padres, porque son ellos que día a día me sostiene dándome apoyo de superación y con sus consejos para hacerme una mejor persona, a mis hermanos que los amo con todo mi corazón porque sé que soy su ejemplo para que ellos sean mejor que yo y a mi novio quien de manera incondicional me apoyo anímicamente y brindándome su amor y su confianza. A todos ellos dedico este trabajo con amor y un muy grande agradecimiento desde mi corazón.

Nancy Luz

Agradecimiento

Agradezco a Dios por permitir tener una familia bendecida y unida, quienes han creído en mí siempre, que día a día me brindan sus consejos y con ejemplo me enseñan que las cosas se consiguen trabajando y a valorar lo que hasta ahora eh conseguido. A todos ellos dedico el presente trabajo, porque son mi motor y mi motivo, el deseo de superación y de triunfo para mi vida, de esa manera puedo conseguir este logro más de vida profesional. Esperando siempre contar con su apoyo firme, incondicional y valioso.

La autora

Índice de contenidos

| | |
|---|-----|
| Carátula | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de tablas | v |
| Resumen | vi |
| Abstract | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 4 |
| III. METODOLOGÍA | 17 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 17 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización | 18 |
| 3.3. Escenario de estudio | 18 |
| 3.4. Participantes | 19 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 20 |
| 3.6. Procedimiento | 21 |
| 3.7. Rigor científico | 21 |
| 3.8. Método de análisis de datos | 22 |
| 3.9. Aspectos éticos | 23 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 24 |
| V. CONCLUSIONES | 37 |
| VI. RECOMENDACIONES | 38 |
| REFERENCIAS | 39 |
| ANEXOS | 45 |

Índice de tablas

| | |
|---------------------------------------|----|
| Tabla 1. Participantes..... | 19 |
| Tabla 2. Jurisprudencia nacional..... | 20 |

Resumen

En la investigación se planteó como objetivo analizar de qué manera se aplican los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021. En la metodología empleada, el enfoque del estudio fue cualitativo de tipo básico con diseño fenomenológico; los participantes estuvieron representados por 2 jueces y 3 fiscales del distrito judicial de Tarapoto, así como por la jurisprudencia relevante sobre el tema; se utilizó dos guías de entrevista y una guía de análisis documental como instrumentos. Los resultados han demostrado que el criterio judicial determinante que aplica el juez para la denegatoria de los beneficios penitenciarios es la gravedad del delito, y la denegatoria de los beneficios penitenciarios no producen efectos significativos en el interno, los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios, desde un análisis jurisprudencial, se aplican correctamente. Se concluye que los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021, se aplican correctamente porque el juez pudo acreditar si el interno ha cumplido o no con los requisitos y/o criterios para asegurar que están capacitados para ser reinsertados en la sociedad.

Palabras clave: Beneficios penitenciarios, criterios judiciales, denegatoria.

Abstract

The objective of the research was to analyze how the judicial criteria for the denial of prison benefits are applied in the unipersonal courts of Tarapoto, 2019-2021. In the methodology employed, the study approach was qualitative of a basic type with phenomenological design; the participants were represented by 2 judges and 3 prosecutors from the judicial district of Tarapoto, as well as relevant jurisprudence on the subject; two interview guides and a documentary analysis guide were used as instruments. The results have shown that the determining judicial criterion applied by the judge for the denial of penitentiary benefits is the seriousness of the crime, and the denial of penitentiary benefits does not produce significant effects on the inmate; the judicial criteria for the denial of penitentiary benefits, from a jurisprudential analysis, are correctly applied. It is concluded that the judicial criteria for the denial of prison benefits in the unipersonal courts of Tarapoto, 2019-2021, are correctly applied because the judge was able to accredit whether or not the inmate has met the requirements and/or criteria to ensure that they are capable of being reintegrated into society.

Keywords: Prison benefits, judicial criteria, denial.

I. INTRODUCCIÓN

El ordenamiento jurídico en un Estado de Derecho tiene como finalidad la protección de la seguridad de los ciudadanos, así como el cuidado de la dignidad del ser humano. También tiene el propósito de asegurar que una persona que ha infringido una ley sea rehabilitada y reintegrada a la sociedad. El ordenamiento jurídico utiliza los sistemas penitenciarios para cumplir este papel, aunque los criterios de muchos órganos de gobierno no han coincidido en su concesión. Esto ha tenido un impacto negativo en el sistema penal. En Latinoamérica y el Caribe, el sistema penitenciario padece de una situación crítica pues Gómez (2017) y Reyes et al (2019) mencionan que, actualmente, Hay demasiados presos en las cárceles de México y no hay lugar para su pernoctación, esto se debe en parte a que no se están aprobando leyes para ayudar a reducir las penas de prisión y ayudar a los presos a reinsertarse en la sociedad. En el Perú, conforme a lo establecido por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE 2019), actualmente, en el Perú se encuentran actualmente encarcelados 60.669 presos. Los cambios en las reglas han causado hacinamiento en las cárceles, ya que muchos programas y beneficios no están disponibles para los reos condenados. Esto tiene un gran impacto negativo en los reclusos porque hace mucho más difícil su reinserción en la sociedad. A diciembre de 2019, 4.584 reclusos en Perú se encontraban en semi libertad y 1.356 en libertad condicional del total de la población carcelaria.

En ese sentido, el otorgamiento de beneficios penitenciarios es considerado como una base fundamental para que el sentenciado logre su resocialización de tal forma que, para su otorgamiento, se realice una evaluación profunda, considerando aspectos como la prudencia del juez como cumplir con las normativas jurídicas acerca del tema. En ese sentido el tribunal, emplea parámetros judiciales para evaluar las peticiones de los beneficios penitenciarios, donde un gran porcentaje son rechazadas. Así también, es pertinente postular que los cambios legislativos traen consigo mayor cantidad de crímenes desestimados, lo cual ha creado una repercusión poco favorable puesto que aumenta la aglomeración en los centros penitenciarios y en las actividades

destinadas a la rehabilitación de los reos. Por tal motivo, resulta fundamental que en el distrito judicial de Tarapoto se fijen criterios sobre el aspecto de la situación del recluso en el penal, los cuales contribuyan como modelo para diseñar o crear resoluciones pertinentes de ayuda penitenciaria con el propósito de que el enfoque judicial no sea condicionado o afectado por el panorama de deficiencia en sistema penal. De la misma manera, se recomienda aplicar herramientas eficientes para orientar a las entidades competentes de la jurisdicción, así como, la conducción de los casos hacia los canales de comunicación y sensibilizar a la ciudadanía acerca de los fines que tienen la resocialización y la reeducación del individuo privado de libertad.

De acuerdo con la problemática detallada con anterioridad, se realizó la propuesta del **problema general**, siendo: ¿De qué manera se aplican los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021?; además, como **problemas específicos**, P1: ¿Cuál es el criterio judicial determinante que aplica el juez para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021?; P2: ¿Cuáles son los efectos que ocasiona en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021?; P3: ¿Cómo se aplican los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios, desde un análisis jurisprudencial?

En lo que refiere a la **justificación** del estudio, es fundamental tener en consideración los siguientes criterios: **Conveniencia**, estuvo enfocado en estudiar la problemática presentada en la localidad de Tarapoto, la cual involucra la aplicación de criterios judiciales por parte de los jueces para otorgar o no beneficios penitenciarios ante los juzgados unipersonales de Tarapoto; **Relevancia social**, permitió que los reos puedan ser juzgados teniendo en cuenta los criterios judiciales con el propósito de que puedan seguir el proceso de resocialización; **Valor teórico**, se recogieron teorías y enfoques conceptuales asociados al tema de estudio, para poder desarrollar la construcción del marco teórico; **Implicancia práctica**, buscó contribuir con la mejora de la realidad

percibida en el distrito de Tarapoto a través de la optimización del desempeño del Ministerio Público al determinar acciones y mecanismos que impidan la inadmisibilidad de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto; **Utilidad metodológica**, se diseñaron y aplicaron instrumentos acordes con las categorías y subcategorías del estudio, previamente validados, con el propósito de evaluar el fenómeno presentado y resolver los objetivos propuestos.

Por otro lado, se propuso por **objetivo general**: Analizar de qué manera se aplican los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021; igualmente, **objetivos específicos**, O1: Examinar el criterio judicial determinante que aplica el juez para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021; O2: Identificar los efectos que ocasiona en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021; O3: Conocer cómo se aplican los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios, desde un análisis jurisprudencial.

En último momento, referente a la **hipótesis general**, Hi: Los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021, se aplican incorrectamente; así también, **hipótesis específicas**, H1: El criterio judicial determinante que aplica el juez para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021, es la gravedad del delito; H2: El efecto más representativo que ocasiona en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021, es la dificultad para su reeducación y reinserción en la sociedad; H3: Los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios, desde un análisis jurisprudencial, se aplican incorrectamente.

II. MARCO TEÓRICO

El trabajo investigativo tiene estudios realizados por diversos investigadores en función a los temas tratados. En función a ello, desde un ámbito internacional, Delgado (2021). Libertad condicional. Revisión crítica y propuestas de mejora desde un enfoque restaurativo y europeísta. Escuela Internacional de Doctorado, España. Tuvo a bien evaluar el penitenciario de libertad condicional. El estudio fue descriptivo, la muestra fue representada por la normatividad, y aplicó una ficha de análisis como instrumento. Se concluye que la nueva naturaleza de este beneficio penitenciario ha desnaturalizado el sistema progresivo y de individualización regulada en el sistema penitenciario por cuanto sus efectos originan nuevos inconvenientes prácticos, alejan la ejecución penitenciaria de la consecución del fin constitucional que radica en la reinserción a la sociedad.

Castro (2018). El régimen semiabierto como un beneficio para los reclusos privados de su libertad. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Ha planteado como objetivo conocer el régimen semiabierto considerado como un beneficio para aquellos que se encuentran reclusos. La investigación fue básica, la muestra fue representada por 36 casos, y aplicó una ficha de análisis como instrumento. El autor concluye que el sistema judicial no dispone de jueces competentes en garantías penitenciarias dado que los criterios que aplican no se encuentran debidamente unificados y esto conlleva a que la documentación niegue el régimen semiabierto, donde otro juzgador lo reconoce, generando así discrecionalidad e incrementando el umbral de decisión donde los condenados tienen menor garantía de un procedimiento objetivo y justo. Así también, se cuestiona la información que proporciona la administración a través de los informes presentados.

En última instancia, Bravo (2017). Instituciones liberatorias: La Libertad condicional y los beneficios penitenciarios. Universidad de Alcalá, España. El principal objetivo fue conocer y analizar las instituciones liberatorias. El enfoque de la investigación fue cualitativo de tipo descriptivo, la muestra fue representada

por la normativa nacional, y aplicó una ficha de análisis como instrumento. Concluyó que los criterios para el otorgamiento de un beneficio penitenciario solamente se aplican en aquellos casos en los cuales los internos cumplen con supuestos especiales o están sujetos a una pena con un comportamiento favorable. En efecto, se reconoce que cuando el penado clasifique en 3er grado y haya cumplido con el periodo de extinción establecido para el caso del régimen de revisión de la prisión permanente y cuando concurra un pronóstico favorable de reinserción social, se podría determinar la ejecución de la pena y proceder con el otorgamiento de un beneficio penitenciario.

En un ámbito nacional, Rubiños (2020). Análisis de la discrecionalidad judicial en la solución de beneficios penitenciarios por jueces penales de Lima Centro. Universidad César Vallejo, Lima. Ha planteado como objetivo describir el efecto discrecional para determinar los beneficios penitenciarios otorgados. El estudio fue de tipo descriptivo con un diseño fenomenológico, los elementos muestrales fueron 8 jueces penales y se llevó a cabo una guía de entrevista para la obtención de datos. Llegó a la conclusión que para que los jueces puedan otorgar beneficios penitenciarios tienen que verificar el cumplimiento de los criterios de exigencia como fundamento jurídico o sustentado en las normativas penitenciarias-penales, debe existir una decisión libre y racional previo análisis y valoración de los medios de prueba, y se tiene que analizar la casuística y jurisprudencia para conocer la exigencia de su motivación. Así también, un requisito que debe prevalecer en la decisión del juez en estos casos es el riesgo de incidencia.

Por su lado, Pérez (2017). Denegatoria de concesión de beneficios penitenciarios de liberación condicional o semilibertad a los internos del penal de Quillabamba, por parte de los jueces penales, 2015-2016. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Cusco. Ha propuesto como objetivo examinar las solicitudes de beneficios penitenciarios en aquellos casos en los cuales están siendo denegados. El estudio fue de tipo básico, la muestra fue representada por los operadores de justicia que están involucrados directamente con los beneficios

penitenciarios, y aplicó un cuestionario como instrumento. Se concluye que los letrados no proporcionan los beneficios cuando consideran que los reclusos no obtuvieron las condiciones necesarias y suficientes para su readaptación, por cuanto los informes han reflejado que aún no pueden ser reinsertados a la sociedad dado que aún constituye un peligro para esta.

De igual manera, Coaguilla, et al. (2021). Los Beneficios Penitenciarios en el Periodo 2008-2016 en Arequipa, Perú: Propuesta de Informe Psicológico y Resocialización (Artículo científico). Su objetivo fue plantear la inserción de nuevas variables de tratamiento en los informes psicológicos penitenciarios. El estudio fue descriptivo, la muestra fue representada por 322 beneficios penitenciarios de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y aplicó una ficha de análisis como instrumento. Los autores concluyeron que, en los informes psicológicos elaborados por el órgano competente, en el 41,93% se ha expuesto la razón de la consulta, la periodicidad con la que se ha llevado a cabo el tratamiento psicológico fue constante según el 97,78% de los casos presentados, el plazo de duración de las actividades enmarcadas en el tratamiento para el 66,14% de los casos fue equivalente a 1 y 66 sesiones, el interno ha participado individualmente en el 99,37% de los casos.

Por otro lado, en un ámbito local, Romero (2022). Dignidad humana y resocialización como fin de la pena en sentenciados del establecimiento penitenciario de Tarapoto, 2019-2020. Universidad César Vallejo, Tarapoto. Formuló como finalidad aplicar los criterios normativos en relación con la dignidad humana para la resocialización de la pena. Presentó un enfoque cualitativo y de tipo básica con diseño explicativo, la muestra fue representada por la norma, 30 sentenciados, 6 especialistas y 4 abogados, y aplicó una ficha de entrevista, cuestionario y ficha de análisis como instrumentos. Se concluye que los criterios establecidos en la norma en relación con la dignidad no se han garantizado dentro del proceso de resocialización; de igual modo, el personal ha reconocido y garantizado el respeto a la dignidad puesto que a pesar de que los internos

reciban un buen trato, ello no es motivo suficiente para velar por la dignidad de estos durante su resocialización.

Así también, Tananta (2021). Decreto legislativo 1513 y su incidencia en beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas. Universidad César Vallejo, Tarapoto. Ha propuesto como objetivo evaluar la aplicación del D.L.1513 y los beneficios penitenciarios. La investigación fue básica con diseño estudio de casos y teoría fundamentada, la muestra estuvo representada por 10 autos de beneficios penitenciarios y 8 especialistas, y aplicó una guía de análisis y una guía de entrevista como instrumentos. Se llegó a concluir que los beneficios fueron tratados, desde una perspectiva de su naturaleza jurídica, como incentivos otorgados al interno siempre y cuando cumpla con los criterios y/o requisitos dispuestos. Así también, el juzgado ha resuelto y fundamentado los autos de solicitud de beneficios en base a los criterios del CEP y no del DL.1513, vulnerando de esta forma los derechos a la debida motivación por su ausencia.

Para terminar, Panduro (2017). Valoración del expediente y beneficios penitenciarios de semilibertad en el primer y segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín-Tarapoto, durante el periodo 2012-2013. Universidad César Vallejo, Tarapoto. Planteó por objetivo establecer la manera en que se asocian los temas, previo análisis de los beneficios penitenciarios. Fue de tipo básica, con alcance descriptivo y correlacional, de diseño no experimental, la unidad muestral fue representada por 27 expedientes y aplicó una ficha de análisis como instrumento. Ha concluido que la valoración del expediente fue negativa por cuanto en el 70,37% se presentaron irregularidades como, por ejemplo, se han presentado inconvenientes al momento de elaborar los certificados de conducta y otros informes relevantes que se toman en cuenta para el otorgamiento de los beneficios. Por tanto, el 77,78% no ha logrado recibir algún beneficio penitenciario.

Ahora bien, respecto a las teorías desarrolladas en el trabajo investigativo, se tuvo en consideración la teoría de los derechos fundamentales, llevada a cabo por Alexy en 1993, cuya esencia permite reconocer que estos derechos tienen una estructura de principios, los cuales son comprendidos como mandatos de optimización y no resultan compatibles con el modelo que los conciba como razón para el juicio de ponderación, esto debido a que a) Este mandato es considerado como una regla, b) La distinción entre el mandato de optimización y el objeto de la ponderación y se asevera que los principios son de forma estricta los últimos y, por consecuencia, no existe diferencias estructurales entre los principios y reglas, cuando los objetos de ponderación suelen ser considerados como un mandato, permisión o prohibición, c) No está representado por el compromiso ideal que los principios admiten. Además, es relevante señalar que estos derechos tienen que estar debidamente fundamentados desde un punto de vista moral, jurídico y jurídico-constitucional. (De Fazio, 2016)

Por otra parte, las teorías relativas de la pena desarrolladas por Ibid, donde se enfatiza que la pena no tiene que estar orientada a realizar justicia, sino que su propósito es brindar protección a la sociedad por cuanto las penas deben ser dictadas con el propósito de impedir que se cometan nuevos hechos delictivos. Asimismo, esta teoría abarca la teoría de la prevención general y prevención especial, donde la primera puede presentarse de forma negativa (cuando una persona actúa desde el temor de la pena por el hecho delictivo cometido) y positiva (cuando una persona, además de actuar desde el miedo, también refuerza la conciencia jurídica mediante la aplicación de la legislación); por otro lado, la prevención especial está dirigida al interno con el propósito de que reciba la educación que necesita para mantenerse alejado del riesgo de reincidencia y contribuir con su resocialización. (Valderrama, 2021)

Así también, la teoría absoluta o de la retribución desarrollada por Santiago Mir Puig, reconoce la necesidad de que el hecho delictivo sea penado con el propósito de retribuir lo que exige la justicia, es decir, que el delito no debe

quedarse sin una sanción y el responsable tiene que cumplir con la pena que corresponda. En ese sentido, la pena tiene que ser interpuesta al sujeto que ha incurrido en una infracción con el propósito de causarle daño suficiente que compense los perjuicios ocasionados en su agravio, logrando de esta forma un equilibrio de la culpabilidad. Esta teoría se encuentra comprendida por los presupuestos que se presentan a continuación: a) Potestad estatal para otorgar una pena a la persona culpable, b) Existencia de culpa que mida el daño del acto cometido, c) Necesidad de equilibrar el grado de culpa y la magnitud de la pena interpuesta. (Valderrama, 2021)

Tomando en cuenta la doctrina mencionada, Kronman (2007), Masciotra (2015), y Londoño y Hurtado (2017), quienes aluden, los magistrados tienen la capacidad de tomar una decisión libre dentro de un marco legal, teniendo en cuenta muchos factores diferentes en cada caso. Tienen como posibilidad el activismo judicial, que es un gran ejercicio de poder. Esto puede conducir a la arbitrariedad, haciendo que sus decisiones no sean absolutas. Sus decisiones deben estar respaldadas por límites constitucionales en materias como la igualdad de las partes, el derecho al debido procedimiento y los criterios de proporcionalidad y de razón, siendo estos los que brindan balance a la seguridad jurídica.

En cuanto a la categoría beneficios penitenciarios, el Decreto Legislativo N°654 (2020), fundamenta que, son estrategias o métodos que impulsan la resocialización de los individuos que se encuentran reclusos, mediante ocupaciones laborales, educativas, así como las consultas psicológicas, legales y sociales que proporciona la institución penitenciaria. Del mismo modo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020), expresa que son formas en la que el recluso resocializa mediante su participación en acciones como trabajo, estudio, y servicios psicológicos y legales proporcionados por la institución penitenciaria. En tanto, Milla (2019), refiere que son compuestos jurídicos que logran minimizar el tiempo en prisión y optimizar las condiciones en la que se encuentran. Además, Espinoza (2019), indicó que los programas y actividades

de carácter laboral o educativo, así como el apoyo legal, social y psicológico son incentivos y mecanismos que ayudan a la resocialización de las personas que han sido condenadas por un delito. De la misma manera, Delgado-Méndez et al. (2021), sostienen que los beneficios penitenciarios brindan a los condenados a prisión la oportunidad de continuar el proceso de rehabilitación social gratuitamente, siempre que se cumplan los requisitos legales y una alta proyección de recuperación social. Así también, Cabral & Ménard (2019), el bienestar penitenciario es un mecanismo que promueve la resocialización de los reclusos a través de su participación en las actividades laborales, educativas y de servicios psicológicos, jurídicos y sociales que brinda la administración penitenciaria, así como en las actividades de los propios reclusos con este fin.

Por otra parte, Baranger et al. (2018), mencionan que son garantías supeditadas a las personas que se encuentran cumpliendo su pena en un establecimiento penitenciario, por tanto, estas garantías permiten que su participación en programas y/o actividades reduzcan su comportamiento criminalístico. En cambio, Tadic (2021), asevera que está representado por el procedimiento mediante el cual un interno puede rehabilitarse, pero para acceder a ello es fundamental cumplir con ciertos criterios y requisitos que fueron establecidos por el sistema judicial. Además, Sliva & Samimi (2018), indican que, son actividades orientadas a que el sentenciado se reintegre a la sociedad a través del desarrollo de actividades laborales, sociales, comunitarias, etc., para su otorgamiento resulta indispensable que la autoridad penitenciaria competente la dictamine previa evaluación.

Es conveniente mencionar acerca de los objetivos, los cuales recaen principalmente en otorgar la oportunidad al sentenciado para que cumpla con su pena en libertad por medio del proceso de reinserción, cumpliendo de forma efectiva los criterios jurídicos establecidos (Tonseth et al., 2019). De igual forma, respecto a la importancia, Ruiz et al (2018), manifiestan que es relevante por cuanto mantienen la administración de las instituciones penales al fomentar el

involucramiento de los reclusos en ciertas actividades como terapia, trabajo y educación, formación, entretenimiento, etc., con la finalidad de reducir la violencia interna y crear un ambiente de convivencia pacífica. Por su parte, Giles (2016), asevera que contribuye con la disminución de los hechos delictivos al impedir que el interno reincida en la comisión del delito y tenga mayor facilidad para acceder a un trabajo.

Según, Borja (2019), asegura que, desde un enfoque jurídico, estos beneficios tienen la cualidad de contemplarse como méritos que tiene los castigados (convictos) que se encuentran dentro de un escenario jurídico especial debido a ciertos aspectos y/o factores, y su aplicación permite compensar los perjuicios generados en un ambiente resultante de la suspensión de libertad; asimismo, se reconoce que estos pueden ser concedidos cuando la realización de la sentencia de prisión a empezados, esto debido a que su finalidad está enfocada en contribuir con la corrección y readaptación del recluso.

Con respecto a la clasificación de los beneficios penitenciarios, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020), infiere que, estos hacen que la vida del recluso mejore, como, por ejemplo; obtengan permisos de salida, contar con visita conyugal y estímulos como la autorización para desempeñarse en su trabajo con horas complementarias, realizar labores auxiliares, y obtener visitas especiales, etc. También son conocidos como beneficios “intramuros”, ya que los permisos de salida son concedidos dentro del penal. Dichos beneficios son autorizados por la autoridad a cargo del penal.

Por consiguiente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020), hace referencia a beneficios que conllevan a una libertad anticipada. De modo alguno, son beneficios que logran que el recluso cumpla su condena en libertad, este tipo de eventos logran el avance progresivo del sistema penitenciario. En cuanto a la semilibertad y libertad condicional, considerados también como beneficios “extramuros”, son concedidos por la autoridad judicial. Se considera también como beneficio a la redención de pena dictada a causa de trabajo y educación,

permitiendo una libertad anticipada, dicho beneficio es concedido por la autoridad penitenciaria.

Además, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020), menciona los criterios que se deben tener en consideración para poder aplicar la ley de beneficios penitenciarios; siendo: Todo delito cometido hasta el 22 de octubre de 2010 (antes de la vigencia de la Ley N° 29604); se deben aplicar ciertos requisitos dictados por el TC, por consiguiente, vigencia de la Ley cuando se solicita el beneficio o cuando haya presentado su solicitud. Delito cometido a partir del 23 de octubre de 2010, también se deben aplicar criterios dictados por el TC, como se mencionó anteriormente. Todo aquel interno primario que haya realizado delitos desde el 23 de octubre de 2010 establecidos en los artículos 108, 121-A, 121-B, 189, 200, 325-332 y 346 del Código Penal, se debe aplicar la ley si existiera redención de condena. En el caso de aquellos reincidentes que cometieron un nuevo delito a partir del 23 de octubre de 2010, se debe aplicar la ley. Los delitos cometidos a partir del 23 de octubre de 2010, donde la Ley incluyó en los art. 46-B y 46-C del Código Penal (art. 108, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319-321, 325-332 y 346).

Para evaluar la categorización beneficios penitenciarios; se consideró el Decreto Legislativo N°654 (2020), señala las siguientes subcategorías: Permiso de salida; proporcionado por el director del recinto, haciendo de conocimiento al Ministerio Público, y de ser necesario, al Juez responsable del caso, adoptando ciertas prudencias para la respectiva custodia. Este tipo de permiso puede durar hasta máximo 72 horas, de acuerdo con las siguientes situaciones: a) Enfermedad grave, con el sustento o certificado médico respectivo, o por la muerte de algún familiar directo (cónyuge, concubino (a), padres, hijos o hermanos). b) Nacimiento de un hijo. c) Procedimientos personales donde se necesite la presencia física del recluso. d) Realizar procesos para obtener trabajo o estadía cuando se aproxima su liberación.

Semilibertad; este beneficio consiste en la salida del recluso por temas laborales o de educación, se brinda cuando el recluso ha cumplido con la tercera parte de su pena y que no cuente con otros procesos pendientes, se da en las siguientes situaciones: a) Cumplimiento de la tercera parte de la pena. b) Sin procesos pendientes con mandato de detención. c) Ubicación entre la mínima o mediana seguridad. d) Cumplimiento de pagos de la multa fijada. e) Cumplir con los pagos de manera total o parcial la reparación civil establecida por el juez. (Presidencia de la República, 2020)

Liberación condicional; es un beneficio que se caracteriza por cumplir parte de la condena fuera del penal; es decir, en libertad, previo cumplimiento de la mitad de su condena. Se clasifica en: a) Liberación Condicional, por haber cumplido la mitad de la condena (plazo ordinario); b) Liberación Condicional, por haber cumplido con los tres cuartos de la condena (plazo especial). (Presidencia de la República, 2020)

Otros beneficios; los actos de solidaridad y sentido de responsabilidad efectuada por el recluso, tanto en su comportamiento personal y actividad organizativa, son características que son recompensadas por el Consejo Técnico Penitenciario y proceden a ser registradas en el expediente del recluso. Estos son: a) Permiso para laborar horas extras; b) Realizar trabajos como auxiliar del recinto Penitenciario, sin considerar actividades autoritarias; c) Autorización extraordinaria para comunicarse y recibir visitas; d) Otras (Presidencia de la República, 2020).

Con respecto a la categoría criterios judiciales, Peralta (2017), señaló que, algunos sistemas legales, las propias leyes dan permiso a los jueces para tomar decisiones basadas en su propia discreción. Sin embargo, la arbitrariedad suele ser un límite. Este criterio indica que, en muchos países, el juez puede elegir entre opciones, pero no puede ser completamente aleatorio en su decisión. Además, Vilca (2019), indicó que, cuando un magistrado tiene el poder de decidir cuándo se necesita una solución en circunstancias poco claras y usar esa

decisión para crear una regla. Este poder es lo que les permite interpretar una situación y crear una regla a partir de ella. Asimismo, Huertas et al. (2018) aludieron que, cuando la sentencia no puede ser promulgada por brechas en las leyes, los magistrados tienen la potestad de ejercer políticas propias, ejerciendo su potestad discrecional.

Así también, Popescu (2018), afirma que, son elementos que se evalúan para que un preso pueda ser sujeto a un beneficio penitenciario, favoreciendo de este modo a que corrija su comportamiento, mantenga un buen estado de salud mental y se reintegre fácilmente a la sociedad. Del mismo modo, Florentino-Gregorio y Ravagnani (2018), sustentan que, son requisitos que debe cumplir el interno que desea acogerse a un beneficio penitenciario con el propósito de terminar de cumplir con la pena interpuesta en libertad. En tanto, Martín-Cocinas et al. (2022), sostienen que, estos criterios abarcan aspectos psicológicos, emocionales, académicos, etc., debido a que estos se reflejan por medio de los informes presentados para otorgar beneficios penitenciarios, dado que influyen de forma significativa en el comportamiento del interno.

Por otra parte, Sancha (2018), precisa sobre la importancia de su aplicación, por cuanto estos requisitos van a favorecer a que la autoridad tome una decisión racional de tal forma que no se afecte a la población, por lo cual generalmente engloba la naturaleza del hecho delictivo cometido por el interno, la gravedad del delito y transcendencia de su acto en la sociedad. Bajo esa línea, Larrauri (2020), destaca sobre la relevancia de la discrecionalidad de los especialistas en psicología en vista de que se encargan de evaluar al interno y elaborar los informes con los resultados de la evaluación, y son estos informes los cuales se emplean como sustento para otorgar o no el beneficio penitenciario.

Pertinente a los beneficios, es necesario enfatizar en el contenido de la Resolución Administrativa N.º 297-2011-P-PJ (2011), la cual aprueba la adecuada actuación y ejecución de los beneficios, por cuanto a través de esta resolución se aceptan los beneficios penitenciarios como un factor para facilitar

la readaptación de los sentenciados dentro de la sociedad; sin embargo, es conveniente mencionar que estos beneficios se encuentran sujetos a al poder discrecional de los jueces, dado que asignación no es exclusivamente dependiente de hacer cumplir o regirse por los mandatos jurídicos dispuestos en las normas legales, sino de otros factores adicionales dependiendo de cada caso.

Los detalles anteriores explican por qué los jueces son estrictos con los reclusos que no se benefician del sistema penitenciario. Sus decisiones están bien motivadas de acuerdo con los estándares mencionados anteriormente y toman en consideración no solo el estado y la calidad de la información provista, sino también la aplicación clara de sus estándares de juicio al evaluar el comportamiento del recluso y la razón por la que fue encerrado, lo que podría indicar que no serían rehabilitados si permanecieran en la prisión.

Para la evaluación de la categoría Criterios judiciales se tuvo en consideración lo expuesto por Peralta (2017), tomando en consideración la perspectiva de la Corte Suprema, donde precisa que la gravedad del delito es aquella evaluada por el legislador en cuanto tenga la oportunidad de determinar la pena abstracta sobre el hecho delictivo de primaria, también se debe tomar en cuenta lo señalado por la Resolución Administrativa N°297-2011-P-PJ (2011), el tribunal sostuvo que el juzgador debe constatar y examinar con meticulosidad y rigor la severidad equitativa del crimen, y las consecuencias que este está causando en la comunidad. En cuanto a la personalidad del agente, es la facultad legal que permite a un individuo que tenga la facilidad de contar con deber y derechos, en concreto, se determina un atributo jurídico que del privilegio de ser poseedor de sus derechos como de sus responsabilidades dentro de una sociedad, impuesto por una orden jurídica.

Como señala el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020), en el Perú el Sistema Penitenciario es parte fundamental de la administración de justicia, debido a que rinde cuentas sobre el último aspecto de la lucha en contra las actividades delictivas en nuestro país. Tiene por responsabilidad, realizar el

registro de datos acerca del aumento anual de personas recluidas, cantidad de internos procesados y sentenciados, asimismo, la distribución por edad, género, y grado de instrucción, así como el tipo de delitos que han cometido, etc.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio

El estudio se encuentra orientado a un **enfoque cualitativo**, ya que no se manipuló la realidad problemática, de esta manera se obtuvo mayor información, esto en concordancia a lo establecido por Roca (2020), asimismo, el enfoque se encuentra centrado en explorar en medio real en el que suceden los hechos, por cuanto permita la interpretación de estos, sin la necesidad de hacer uso de herramientas para cambiar el contexto.

Asimismo, el estudio fue de **tipo básica**, de acuerdo con lo señalado por Calderón (2018), este estudio permite conseguir mayor conocimiento y un adecuado discernimiento de los actos que se ocurren en la ciudadanía, esto por medio de la caracterización del acontecimiento y su definición en tiempo y espacio, sin generar una solución directa, puesto que su propósito es mejorar las soluciones que se encuentran establecidas.

Diseño del estudio

Fue fenomenológico, según lo explicado por Duque y Díaz-Granados (2019), se afianza en las vivencias de los seres humanos, lo que genera diferentes significados de la realidad, quiere decir, su finalidad es relatar, explorar y percibir el conocimiento de las personas sobre ciertos fenómenos e igualmente identificar aspectos que compartan según sus experiencias adquiridas en el transcurso del tiempo.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Categoría I: Beneficios penitenciarios

Son estrategias o métodos que impulsan la resocialización de aquellos individuos que se encuentran reclusos, mediante ocupaciones laborales, educativas, así como las consultas psicológicas, legales y sociales que proporciona la institución penitenciaria (Decreto Legislativo N°654, 2020).

Subcategorías: Permiso de salida, Semilibertad, Liberación condicional, Otros beneficios.

Categoría II: Criterios judiciales

Es también considerado como discrecionalidad, da la potestad a los jueces de elegir entre distintas interpretaciones, pero con restricciones arbitrarias, y también muestra que en una gran cantidad de países los propios ordenamientos jurídicos son quienes otorgan a las jurisdicciones un cierto grado de poder para establecer un veredicto ante las normativas ambiguas e inciertas (Peralta, 2017).

Subcategorías: Gravedad del delito, Personalidad del agente.

Es relevante mencionar que la matriz de categorización se ha presentado en el apartado de Anexos.

3.3. Escenario de estudio

Está representado por el espacio donde se va a realizar una investigación debido a las cualidades específicas que presentan, las cuales se encuentran asociadas con la problemática, y los recursos que se disponen dentro de estos (Bechara, 2018). Por tanto, se precisa que el estudio se realizó en base a la problemática que se percibe en los juzgados unipersonales de la ciudad de Tarapoto, por cuanto los instrumentos tuvieron que ser aplicados para evaluar la percepción que tienen los fiscales sobre la realidad local. No obstante, se consideró un contexto nacional dado que se analizó la normativa reguladora asociada a las categorías de la investigación.

3.4. Participantes

Alejo y Osorio (2016) indica que es un grupo de individuos y elementos a través de los cuales se adquirió conocimiento sobre los aspectos importantes acerca de los beneficios penitenciarios y los criterios judiciales. Por tal motivo, se consideró como participantes a 2 jueces y 3 fiscales del distrito judicial de Tarapoto, los cuales se presentan a continuación:

Tabla 1.

Participantes

| Nombre y apellido | Cargo | Institución donde labora |
|----------------------------------|-----------------------------------|---|
| Hebert Joel Pizarro Talledo | Juez Provisional | 1er Juzgado Penal Unipersonal -Tarapoto |
| Richard Rodríguez Alván | Juez Titular | 2do Juzgado Penal Unipersonal -Tarapoto |
| Hamyn Aldo Pereda Vásquez | Fiscal Provincial Penal Titular | 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín - Tarapoto |
| Henry Mackleyn Huete Reynoso | Fiscal Adjunto Provincial Titular | 1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín - Tarapoto |
| Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza | Fiscal Adjunto Provincial Titular | 1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín - Tarapoto |

Nota: Elaboración propia

De la misma forma, se considerará jurisprudencia relevante en donde se expongan casos sobre el tema de investigación, tal como se expone a continuación:

Tabla 2.*Jurisprudencia nacional*

| N° | Jurisprudencia | Asunto |
|----|---|---|
| 1. | Pleno Sentencia 195/2021 (Expediente N°01237-2020- PHC/TC AYACUCHO) | Recurso de agravio constitucional interpuesto por E.C.C. a favor de E.C.Z., contra la resolución expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Huamanga |
| 2. | Pleno Sentencia 95/2021 (Expediente N°01829-2019- PHC/TC AYACUCHO) | Recurso de agravio constitucional interpuesto por M.K.D.R. contra la resolución expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga |
| 3. | Pleno Sentencia 765/2020 (Expediente N°03174-2019- PHC/TC AYACUCHO) | Recurso de agravio constitucional interpuesto por M.T.Q. contra la resolución expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones |
| 4. | Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N°3365-2005-PHC/TC PIURA) | Recurso de agravio constitucional interpuesto por F.H.P.G. contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura |
| 5. | Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N°5904-2005-PHC CALLAO) | Recurso de agravio constitucional interpuesto por D.O.B.F. contra la sentencia de la Segunda Sala Penal Superior para Reos |
| 6. | Sentencia de apelación N°27- 2015; 07-2016 CAJAMARCA | Recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia expedida por la Sala Penal Especial de Chota |
| 7. | Sentencia de Casación N°65- 2019/LAMBAYEQUE | Recurso de casación interpuesto por la defensa de J.J.T.J. contra el auto de vista que confirma el auto de primera instancia |

Nota: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Destacan las siguientes: **Entrevista**, la cual indica Feria et al. (2018) es una técnica que contribuye a compilar evidencias ejecutadas por el estudioso a los distintos sujetos que son parte de la investigación, quienes son conocedores de los temas analizados, por ende, proporcionan más información en la materia; **Análisis documental**, el cual permitió la obtención de datos conceptuales de tal forma que se pueda efectuar un mayor análisis del tema tratado (Ortega-Carbajal et al., 2015).

A fin de recolectar información, los instrumentos empleados fueron la **Guía de entrevista**, donde las dos guías formularon preguntas con respuestas abiertas, las cuales estuvieron direccionadas a los especialistas en derechos penal; de igual manera, la **Guía de análisis documental**, nos permitió realizar una estimación en base a la información recogida de la jurisprudencia seleccionada, la cual ha permitido responder a los propósitos de investigación.

3.6. Procedimiento

Se procedió a iniciar con la identificación del tema de estudio, así como, la redacción del problema evidenciado, la elaboración del problema, la justificación, propósito general y específicos y respectivos supuestos. Posterior a ello, se redactó los antecedentes tanto a nivel internacional y nacional, y se plasmó conceptos relacionados al tema de estudio. Con respecto al método, se identificó el enfoque, tipo y diseño de investigación, así como la definición de las categorías y subcategorías, se precisaron los medios de obtención de evidencias (técnica e instrumento); en ese contexto, se tuvo en cuenta como elementos muestrales del estudio a los profesionales conocedores del tema, a quienes se les aplicó una guía de entrevista. De manera continua, se diseñó el proceso de triangulación donde se encuentran los enunciados empleados en la guía de entrevista para los objetivos propuestos, para el análisis y para las conclusiones, como también se procedió a ejecutar la guía de análisis documental, y posterior a ello con la discusión del trabajo investigativo. En última instancia, se llevaron a cabo las conclusiones y recomendaciones, y anexando toda la evidencia según lo expuesto en la normativa de la Universidad César Vallejo, efectuando la defensa de la tesis ante el jurado evaluador.

3.7. Rigor científico

Como expresan Vallejo-Eraza (2015), es la conexión entre las interpretaciones y la existencia de similitudes entre la validez y confiabilidad

de una investigación cuantitativa, no obstante, se respalda por contar con credibilidad y aplicabilidad, en resumen, puede existir una peripecia de que los resultados del estudio que consigan sean idóneas y verídicos. El instrumento estuvo estructurado de forma lógica, pertinente, confiable, creíble, consistente y conforme, permitiendo que los entrevistados puedan dar respuesta sin ningún problema. Cabe indicar que la investigación contó con la validación científica que impone la universidad, por cuanto las fuentes que se emplearon en la realización del estudio fueron seguros, las mismas que fueron adecuadamente citadas en conformidad con las normas APA 7° edición.

3.8. Método de análisis de datos

Piza et al. (2019) indicó que la fase de recopilación de evidencias es relevante para el trabajo de investigación, ya que permite el análisis y mayor comprensión integral, facilitando a los entrevistados para que brinden una respuesta adecuada a base de las preguntas realizadas. Considerando lo antes mencionado, la investigación se ha efectuado en una evaluación en base a criterios asociados a estudios cualitativos.

En el presente estudio, se hizo uso de los siguientes métodos: **Método comparativo**, se ha constatado diversos resultados que se obtuvieron a través de la aplicación de la entrevista y el análisis documental (Sánchez y Murrillo, 2021); de igual modo, el **método descriptivo**, se consideraron teorías que se relacionan al tema de investigación, así como la opinión de los entrevistados, y los resultados obtenidos mediante los instrumentos (Guevara, et al., 2020). De la misma forma, **método inductivo**, se inició de lo particular a lo general, se tuvo en cuenta cada opinión proporcionada por los participantes y así se generalizó los resultados (Andrade et al., 2018). En última instancia, el **método analítico**, se analizaron los conceptos relacionados al tema de estudio, el resultado de las respuestas del

cuestionario, las limitaciones de la investigación, y el análisis de la documentación (Gómez et al., 2015).

3.9. Aspectos éticos

El informe se rige bajo el modelo cualitativo determinado por la Universidad dispuesta por medio de la Guía de elaboración del estudio y tesis para la obtención de grados; del mismo modo, cada aporte bibliográfico fue citado cumpliendo con las especificaciones de la norma APA. A su vez, se hizo uso del software Turnitin, con la intención de corroborar la originalidad de su contenido.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Para la resolución del primer objetivo específico (Anexo 5), se requirió la participación de los jueces y fiscales en el llenado de la primera guía de entrevista, por cuanto las respuestas dadas han permitido examinar el criterio judicial determinante que aplica el juez para la denegatoria de los beneficios penitenciarios. En ese sentido, se ha podido acreditar que los jueces Rodríguez Alvan y Pizarro Talledo no presentan una misma postura respecto al criterio judicial aplicado para denegar beneficios penitenciarios, por cuanto, mientras el primero enfatiza en que debe considerarse lo expresado en el art.57 del Código de Ejecución Penal, en el cual se enfatiza que el interno solo puede gozar de ese beneficio penitenciario si alcanzó un grado de readaptación apropiado. Por otro lado, otro refiere que este criterio no está debidamente establecido, por lo cual debe considerarse únicamente los medios probatorios expuestos por las partes.

En lo que refiere a la sustentación o motivación de los criterios judiciales aplicados para la denegatoria de los beneficios penitenciarios, ambos jueces coinciden en que estos criterios se están motivando de forma debida para tramitar las resoluciones porque, de lo contrario, los beneficios tienen que ser denegados. Relacionado a la documentación técnica y elementos subjetivos requeridos para denegar los beneficios penitenciarios bajo la justificación de que el recluso no está apto para ser reinsertado a la sociedad, se destaca lo mencionado por el juez Pizarro Talledo, quien reconoce que se debe considerar informe psicológico y social efectuados al interno, esto debido a que ambos informes van a permitir conocer el estado psíquico de la persona y la capacidad para hacer frente a diversas situaciones cotidianas.

Respecto a si la aplicación de criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios es coherente con los estándares y tratados

internacionales, ambos jueces concuerdan en que estos criterios se encuentran debidamente motivados y fundamentados en aquellos casos en los cuales se logre apreciar el efecto de la resocialización de la pena y el interno presente cambios significativos. En relación con la interposición en la norma de los supuestos para conceder o denegar un beneficio penitenciario, ambos jueces reconocen que esta acción no es necesaria debido a que ya se cuentan con estos instrumentos normativos como, por ejemplo, el Código de Ejecución Penal.

Asimismo, respecto a si se debe ponderar los derechos del interno y la seguridad de la sociedad en caso de que el interno cumpla con los requisitos establecidos para gozar de un beneficio penitenciario, ambos jueces asumen la postura de no estar de acuerdo con esta ponderación y destaca la relevancia de considerar como elemento prioritario y determinante a los informes referidos con anterioridad. Por tanto, en relación con los factores que determinan la concesión y denegatoria de los beneficios penitenciarios, ambos precisan las disposiciones de la normativa como factor determinante, mientras que el juez Rodríguez Alvan refiere también sobre su criterio profesional.

Por otro lado, desde la perspectiva de los fiscales Pereda Vásquez, Huete Reinoso y Rodríguez Mendoza en relación con los criterios que el juez aplica para denegar los beneficios penitenciarios, todos coinciden en que la evaluación efectuada al interno en función a sus rasgos psicológicos y sociales es determinantes puesto que, si el estudio y análisis de la evolución de su comportamiento expone resultados desfavorables, el otorgamiento de estos beneficios no va a ser efectivo. Asimismo, en lo que concierne a la afirmación de que la denegatoria de los beneficios impide la consolidación de la rehabilitación, los fiscales presentan una misma postura debido a que concuerdan en que este otorgamiento tiene que determinarse de forma efectiva y además ello implica un esfuerzo interno y psicológico del

imputado a través del desarrollo de los programas y las actividades establecidas para contribuir con su reinserción.

Por otra parte, en relación con la aseveración de que los beneficios penitenciarios deben ser considerados como mecanismos de resocialización, los fiscales afirman estar de acuerdo con esta postura debido a que el otorgamiento de estos beneficios motiva que el interno cumpla efectivamente las reglas de conducta establecidas. De igual forma, se considera relevante destacar la afirmación del fiscal Pereda Vásquez, quien destaca que el dictamen de recursos impugnatorios debe estar debidamente sustentado constitucionalmente. En última instancia, es importante enfatizar en que, pese a que el interno cumpla con los requisitos dispuestos, es necesario analizar detalladamente su comportamiento y otros factores relevantes que puedan evaluarse a través de los informes de evaluación con la finalidad de que el otorgamiento de beneficios penitenciarios no represente un hecho de vulneración de los derechos de las personas.

A continuación, para desarrollar el segundo objetivo específico (Anexo 6), se empleó como sustento el punto de vista de los jueces y fiscales, los cuales se dieron a conocer por medio del llenado de la segunda guía de entrevista; en tanto, estas afirmaciones estuvieron orientadas a identificar los efectos que ocasiona en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios. En base a ello, los jueces Pizarro Talledo y Rodríguez Alván asumieron la misma posición respecto a los efectos de la denegatoria de beneficios penitenciarios en el interno, pues afirman que lo único que corresponde es que el imputado continúe con el proceso de rehabilitación dentro del establecimiento penal en el cual está internado hasta cumplir con los requisitos requeridos conforme a lo tipificado en la normativa.

De igual forma, frente a la consulta sobre si la denegatoria de los beneficios representa una limitante para la rehabilitación del interno, la posición que

asumen ambos jueces es semejante por cuanto el juez Rodríguez Alván reconoce que su denegatoria se establece en función a lo dispuesto en la política criminal, mientras que el juez Pizarro Talledo señala que las pautas reguladoras así lo establecieron, por cuanto el interno debe seguir trabajando para cumplir con todos los requisitos establecidos. Por otra parte, en relación con que estos beneficios se consideren como mecanismos para la resocialización orientadas a favorecer el fin de la pena, se evidencia una contradicción entre ambos jueces, por lo cual se ha coincidido en la afirmación del juez Pizarro Talledo destaca que este proceso comprende la ejecución efectiva de las actividades debidamente coordinadas. Así también, se reconoce que, si bien es cierto la declaración infundada e improcedente de estos beneficios se debe al incumplimiento de las disposiciones legales, la modificatoria de los criterios para la evaluación de su procedencia que se encuentra tipificada en el art.57 del CEP va a permitir eliminar los aspectos subjetivos para su respectiva determinación.

Por otra parte, en relación con la postura que asumen los fiscales Huete Reynoso y Rodríguez Mendoza frente a la consulta sobre los efectos de la denegatoria de los beneficios penitenciarios en el interno es distinta en vista de que, por una parte, el fiscal Huete Reynoso asegura que no produce algún tipo de efecto debido a que este acto es consecuencia de su conducta, previa evaluación en función a lo establecido en la normativa reguladora; por otro lado, el fiscal Rodríguez Mendoza resalta los efectos que puede presentar desde una perspectiva psicológica, más no desde un enfoque jurídico o penal.

De la misma manera, frente la dificultad para consolidar la rehabilitación debido a la denegatoria del beneficio penitenciario se reconoce que ambos fiscales rechazan esta postura en vista de que la labor de rehabilitación social se desarrolla desde un primer momento en el establecimiento penitenciario a través de la ejecución de programas y actividades

establecidas dentro del marco del cumplimiento de la política criminal. Así también, frente a la afirmación de que los beneficios penitenciarios se consideran como mecanismos resocializadores que se han encaminado a favorecer la finalidad de la pena, los fiscales asumen una postura semejante debido a que el fiscal Huete Reynoso manifiesta que puede ser conceptualizado desde un punto de vista resocializador, el fiscal Rodríguez Mendoza acentúa en que, si bien es cierto considera que estos beneficios no pueden ser determinados como derechos de libre ejercicio por parte del interno, su otorgamiento contribuye considerablemente con la mejora de su conducta y condición en la que se encuentra.

Finalmente, en lo que concierne a la consulta sobre los instrumentos o mecanismos que se tienen que emplear para la reducción del impacto negativo del interno de la denegatoria de los beneficios, el fiscal Huete Reynoso destaca que lo único que corresponde es ejecutar acciones y actividades orientadas a cumplir con lo dispuesto en la normatividad; mientras que, el fiscal Rodríguez Mendoza hace énfasis sobre la importancia de que el interno pueda contar con el apoyo de un profesional durante todo el proceso de reinserción social de tal forma que los informes realizados en base a la evaluación de su comportamiento acrediten el cumplimiento de los requisitos y criterios requeridos.

En seguida, para el desarrollo del tercer objetivo específico (Anexo 7), se ha efectuado un análisis de la jurisprudencia nacional que estuvo representada por 3 plenos sentencias (Exp. N°01237-2020-PHC/TC, N°01829-2019-PHC/TC y N°03174-2019-PHC/TC), 2 sentencias del Tribunal Constitucional (Exp. N°3365-2005-PHC/TC y N°5904-2005-PHC), 1 sentencia de apelación N°27-2015; 07-2016 y 1 sentencia de casación N°65-2019/LAMBAYEQUE, en vista de que el contenido de esta casuística ha permitido estudiar los casos más representativos que se han resuelto durante los últimos años en el interior del país para conocer la forma en la

cual se aplican los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios, desde un análisis jurisprudencial.

En concordancia con ello, se considera conveniente exponer en un primer momento los casos presentados en los Exp. N°01237-2020-PHC/TC, N°03174-2019-PHC/TC, N°3365-2005-PHC/TC y N°5904-2005-PHC, donde los internos han solicitado el otorgamiento del beneficio penitenciario “redención de la pena” establecida en el art.44 del Código de Ejecución Penal, los mismos que fueron denegados a pesar de que los internos han aseverado que han llevado a cabo actividades laborales y/o educativas con el propósito de disminuir su pena de privación de su libertad. Es así como, las decisiones emitidas en los expedientes han destacado la importancia de tener a disposición los informes técnicos elaborados en base a los resultados de la evaluación de los internos y emitidos por sus centros penitenciarios para determinar su capacidad para integrarse a la sociedad y acreditar si se cumple o no lo establecido en la norma. Es preciso señalar pues que solamente el Exp. N°3365-2005-PHC/TC resaltó el rol del juez para evaluar individualmente los casos en base a la situación de cada interno; por otro lado, en el Exp. N°5904-2005-PHC se demostró el cumplimiento de la norma.

Asimismo, en el Exp. N°01829-2019-PHC/TC, donde el interno ha pretendido gozar del beneficio penitenciario “redención de la pena” referido con anterioridad, ha puesto en manifiesto la importancia de que las autoridades apliquen los principios que se requieren para la resolución de los casos de tal forma que la demanda pueda ser resuelta de una forma justa. En ese sentido, los principios que pueden ser aplicados para la resolución de estos casos son in dubio pro reo donde se establece que, en caso de presentar dudas respecto a la culpa del imputado, después de haber valorado los medios probatorios, éste debe ser declarado como inocente. Adicionalmente a ello, se debe tener en cuenta el principio de

resocialización de la pena, el cual incluye las acciones orientadas a reeducar, rehabilitar y reincorporar al sujeto con el propósito de que sea integrado a la sociedad. Por tanto, en el presente caso, tal aplicación permitió acreditar que el interno cumple con las condiciones y/o criterios dispuestos en la norma para gozar del beneficio solicitado.

Finalmente, en las Sentencias N°27-2015; 07-2016 y N°65-2019/LAMBAYEQUE donde los internos han requerido el otorgamiento del beneficio penitenciario al cual pudieran encontrarse sujetos, para lo cual se ha considerado fundamental tener en cuenta los fundamentos otorgados, donde uno de los más representativos dispone que analizar interpretativa y sistemáticamente cada una de las disposiciones legales que se encuentran vigentes dentro en los plazos en los que se resuelven los casos que se han presentado debido a que la ausencia de ello va a conllevar a que los beneficios no sean otorgados pese a que el interno cumpla con los elementos y/o criterios previstos con anterioridad.

En última instancia, en lo que corresponde al objetivo general, se ha realizado el análisis del contenido teórico de los objetivos desarrollados con anterioridad dado que, en concordancia con las premisas presentadas precedentemente, se ha elaborado una inferencia general que permita analizar de qué manera se aplican los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios. Es así como, después de analizar dos guías de entrevista y guía de análisis, se ha podido establecer que, los criterios o requisitos judiciales que debe tener en consideración la autoridad jurídica para denegar los beneficios penitenciarios se encuentran debidamente regulados el Capítulo IV (art. 42 al 59) del Código de Ejecución Penal. En concordancia con esta premisa, la falta de cumplimiento de estos requisitos representaría que los programas y/o actividades que se desarrollan efectivamente debido a que el interno no se encuentra debidamente capacitado para ser reinsertado en la sociedad, para lo cual

resulta fundamental la presentación de los informes que correspondan previa evaluación individual del interno en función a sus diferentes características y factores.

4.2. Discusión

En lo que refiere al primer objetivo específico que orientado a examinar el criterio judicial determinante que aplica el juez para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021, los jueces y fiscales mencionan que para determinar el criterio judicial a ser aplicado para denegar beneficios penitenciarios es necesario considerar el art.58 del Código de Ejecución Penal y la evaluación efectuada al interno, respecto a sus rasgos psicológicos y sociales. De igual forma, los jueces y fiscales consideran que el otorgamiento de estos beneficios tiene que efectuarse de forma efectiva teniendo en cuenta el esfuerzo interno y psicológico del imputado. Por otro lado, en cuanto a los beneficios penitenciarios como mecanismos de resocialización, los jueces mencionan que se debe tener en cuenta la documentación técnica y el informe psicológico del interno; por otro lado, los fiscales consideran que los beneficios penitenciarios representan una forma de motivar al interno a cumplir las reglas de conducta fijadas.

Bajo esa línea, se reconoce que a pesar de que el interno cumpla con cada uno de los requisitos dispuestos, no se realiza la ponderación de derechos y se tiene que proceder con el análisis detallado de su comportamiento en un momento determinado, seguido de la verificación del contenido del informe psicológico y social. Por tanto, solo en estas circunstancias el interno podrá estar sujeto a los beneficios penitenciarios sin necesidad de que ello represente una vulneración a los derechos de la sociedad. Esta información acreditó la veracidad de la primera hipótesis (H1): “El criterio judicial determinante que aplica el juez para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021, es la gravedad del delito”, esto debido a que el Código Penal de Ejecución

dispone para cada uno de los beneficios los requisitos y/o criterios que se deben cumplir, enfatizando así en la gravedad del hecho delictivo de tal forma que ese beneficio no ocasione daños a la sociedad.

Estos resultados presentan similitud con los expuesto en el estudio de Bravo, quien considera que los criterios aplicables para el otorgamiento de un beneficio penitenciario están sujetos al cumplimiento de ciertos supuestos especiales que se han establecido principalmente por el grado de la pena interpuesta o debido al cumplimiento del periodo de extinción. Asimismo, Rubiños manifiesta que, el otorgamiento de los beneficios referidos con anterioridad implica que el juez proceda con la verificación clara y minuciosa que el interno ha cumplido con cada una de las exigencias y criterios dispuestos por la autoridad competente de tal forma que esta afirmación se encuentre debidamente sustentada desde una perspectiva jurídica, por tanto, se tiene que considerar el criterio del juez como un elemento relevante dentro del proceso. Estas premisas hacen énfasis en lo referido en la teoría absoluta o de la retribución, en vista de que la esencia de esta teoría permite reconocer la importancia de que una persona sea penada por el hecho delictivo cometido, por tanto, si este hecho es de gravedad, se considera conveniente que no se otorguen beneficios penitenciarios por el riesgo que podría representar su presencia.

Por otro lado, en lo que concierne al segundo objetivo específico encaminado a identificar los efectos que ocasiona en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021, los jueces y fiscales han permitido reconocer que existen diferentes perspectivas sobre los efectos que produce en el interno la denegatoria de estos beneficios, puesto que la mayoría reconoce que no existe defecto jurídico pero un fiscal precisa que los efectos se producen dentro del ámbito psicológico, por lo cual este hecho tiene que ser considerado como un mecanismo encaminado a potencializar y motivar a que el interno siga llevando a cabo de forma activa y continua sus

actividades enmarcadas en la política criminal con el propósito de cumplir con los criterios mínimos requeridos.

En ese sentido, se reconoce que la denegatoria no tendría que representar una limitante para que la rehabilitación se consolide debido a que este proceso se desarrolla desde una primera instancia dentro del centro penitenciario a través de los programas y actividades orientadas a mejorar la conducta del interno de tal forma que pueda reinsertarse a la sociedad con facilidad sin que su presencia represente un riesgo para la sociedad. Por tal motivo, esta información permitió rechazar la segunda hipótesis (H2): “El efecto más representativo que ocasiona en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021, es la dificultad para su reeducación y reinserción en la sociedad”, por cuanto esta denegatoria no debe representar una limitación para que el interno siga desarrollando las actividades y/o programas que correspondan con el propósito de continuar con el proceso de adaptación a la sociedad.

Estos resultados son semejantes a los obtenidos en el estudio de Delgado (2021), quien asevera que, los efectos y hechos que derivan de la trasmutación implica, además de originar una serie de hechos prácticos negativos, no requieren de la ejecución penitenciaria de los efectos con fines constitucionales para que los reos puedan ser reeducados y reinsertados a la sociedad, propiciando de esta forma a que los internos no toleren que se les otorgue ciertos beneficios como libertad condicional. En esa misma línea, Coaguilla et al. refieren que la mayoría de los internos han puesto en evidencia a través de los informes el estado en el que se encuentran, y esto ha favorecido considerablemente a los jueces por permitió que adquieran más información sobre las actividades y programas que han ejecutado con el propósito de evaluar en qué medida estar preparados para reintegrarse a la sociedad. Estas premisas destacan lo manifestado en la teoría relativa de la pena debido a que su esencia

sostiene que la pena tiene como fin principal asegurar la protección de la sociedad, por tanto, el otorgamiento de algún beneficio penitenciario no debe transgredir este propósito.

De igual modo, en lo referente al tercer objetivo específico enfocado a conocer cómo se aplican los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios, desde un análisis jurisprudencial, el estudio de los casos que se presentaron dentro de un contexto nacional permitió reconocer que los criterios judiciales fueron aplicados apropiadamente en los plenos sentencias N°01237-2020-PHC/TC, N°01829-2019-PHC/TC y N°03174-2019-PHC/TC; sentencias del Tribunal Constitucional N°3365-2005-PHC/TC y N°5904-2005-PHC; sentencia de apelación N°27-2015; 07-2016 y de casación N°65-2019/LAMBAYEQUE. En tal sentido, se acreditó que las autoridades jurídicas competentes han solicitado la presentación y fundamentación de los medios probatorios correspondientes, principalmente de los informes psicológicos y sociales elaborados en función a la conducta y rasgos principales del interno en un momento dado.

Asimismo, se evidencia que los internos solicitaron el otorgamiento del beneficio penitenciario “redención de la pena” a su favor con la finalidad de disminuir el plazo de prisión efectiva determinada por el juez mediante una sentencia, para lo cual se requiere que el interno lleve a cabo actividades laborales y/o educativas. No obstante, la mayoría de las solicitudes fueron rechazadas debido a que los informes sociales y psicológicos elaborados después de la evaluación han dejado en evidencia la poca capacidad de los internos para integrarse en la sociedad. Esta información ha conllevado a rechazar la tercera hipótesis (H3): “Los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios, desde un análisis jurisprudencial, se aplican incorrectamente”, porque en todos los casos se acreditó que la denegatoria de estos beneficios estaba debidamente sustentada en los medios de prueba correspondientes.

Estos resultados son distintos a los alcanzados en la investigación de Panduro, quien ha llegado a concluir que el proceso de evaluación a los internos por parte de los especialistas en psicología ha presentado diversos hechos irregulares y deficiencias que impidieron que los informes reflejen el verdadero estado en el cual se encuentra el interno, dificultando de esta forma que los casos evaluados por parte el Juzgado fueron denegados, debido a que la mayor parte de estos presentaban una serie de deficiencias, motivo por el cual los condenados no lograron recibir ningún beneficio al no cumplir con todos los criterios establecidos.

Finalmente, respecto al objetivo general que, buscó analizar de qué manera se aplican los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021, el análisis de los casos presentados a nivel nacional y las entrevistas realizadas a los especialistas ha permitido reconocer que la aplicación de los criterios judiciales para denegar los beneficios penitenciarios fue efectiva. Esto debido a que el juez ha efectuado un análisis detallado de los documentos técnicos correspondientes (informes) que reflejan el estado del interno y permiten acreditar si cumple o no los requisitos y/o criterios, posteriormente al desarrollo de actividades y programas establecidos por la autoridad penitenciaria; es decir, previa verificación de que los internos se encuentran capacitados para ser reinsertados a la sociedad. En función a ello, se rechazó la hipótesis general (Hi): “Los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021, se aplican incorrectamente”.

Estos resultados son análogos a los presentados por, Pérez, quien llegó a concluir que los jueces no determinan los beneficios en aquellos casos en los cuales han logrado acreditar que los reclusos no obtuvieron las condiciones mínimas que resulten necesarias y suficientes para la acreditación de su readaptación y lograr reinsertarse a la sociedad Esto debido a que esta conducta representa un riesgo respecto a la reincidencia

del interno en la comisión de hecho delictivo por parte del interno, es decir, existe mayor riesgo de que vuelva a cometer el hecho delictivo referido con anterioridad. Estas premisas enfatizan lo sustentado en la teoría de los derechos fundamentales dado que resalta la importancia de que los jueces otorguen beneficios penitenciarios, los cuales se consideran garantías o “derechos” en vista de que buscan contribuir con la reintegración de los internos a la sociedad de tal forma que puedan mejorar su condición de vida.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** Los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021, se aplican correctamente porque el juez pudo acreditar si el interno ha cumplido o no con los requisitos y/o criterios para asegurar que están capacitados para ser reinsertados en la sociedad.
- 5.2.** El criterio judicial determinante que aplica el juez para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021, es la gravedad del delito porque el Código Penal de Ejecución dispone para cada uno de los beneficios los requisitos y/o criterios que deben cumplir, enfatizando en la gravedad del hecho delictivo debido a los daños que pueda ocasionar a la sociedad.
- 5.3.** La denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021, no producen efectos significativos en el interno por cuanto esto no debe representar una limitación para que continúe llevando a cabo actividades y/o programas correspondientes para seguir con el proceso de adaptación a la sociedad.
- 5.4.** Los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios, desde un análisis jurisprudencial, se aplican correctamente porque en todos los casos se pudo acreditar que la denegatoria de estos beneficios estaba debidamente sustentada en los medios de prueba correspondientes.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** A los jueces penales unipersonales, elaborar mecanismos de conciencia que contribuyan con la aplicación continua de los criterios judiciales de tal forma que tomen decisiones idóneas que aseguren que el otorgamiento de los beneficios penitenciarios se efectúe de forma pertinente.
- 6.2.** A los representantes de la Corte Superior de Justicia San Martín, desarrollar capacitaciones y programas orientados a informar a los operadores de justicia sobre la relevancia de la aplicación de los criterios judiciales que correspondan para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios que solicitan los internos.
- 6.3.** Al presidente de la INPE Tarapoto, implementar programas de reeducación y reinserción basados en temas de salud, legal y otros de relevancia social de tal forma que se contribuya con el incremento de conocimientos y capacidades que poseen los internos.
- 6.4.** A los jueces penales unipersonales, tener en cuenta elementos adicionalmente para la resolución de las solicitudes de beneficios penitenciarios presentadas por los internos de tal forma que el proceso se desarrolle de forma eficaz y eficiencia.

REFERENCIAS

- Alejo, M. y Osorio, B. (2016). El informante como persona clave en la investigación cualitativa. *Gaceta de pedagogía*, (35), 74-85. <https://n9.cl/7e1rm>
- Andrade, F., Alejo, O. y Armendariz, C. (2018). Método inductivo y su refutación deductista. *Conrado*, 14(63), 117-122. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000300117
- Baranger, J., Rousseau, D., Mastroilli, M. & Matesanz, J. (2018). Doing Time Wisely: The Social and Personal Benefits of Higher Education in Prison. *The Prison Journal*, 98(4), 490-513. <https://doi.org/10.1177%2F0032885518776380>
- Bechara, A. (2018). Investigación-acción-jurídica: escenarios para una investigación activa y crítica en el Derecho. *Jurídicas CUC*, 14(1), 211-232. <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/1926>
- Borja, C. (2019). Algunas cuestiones relacionadas con las garantías jurídicas de los beneficios penitenciarios. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 72, 31-54. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7059245>
- Bravo, A. (2017). *Instituciones liberatorias: La Libertad condicional y los beneficios penitenciarios* [Tesis de maestría, Universidad de Alcalá]. <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/31965>
- Calderón, J. (2018). Diseños de investigación para tesis de posgrado. *Revista Peruana de Psicología y Trabajo Social*, 7(2), 71-76. <http://revistas.uigv.edu.pe/index.php/psicologia/article/view/660>
- Castro, M. (2018). *El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6385>
- Cabral, S. & Ménard, C. (2019) Managing critical services through hybrid arrangements. *Management Journal*, 54(3). 337-356. <https://www.redalyc.org/journal/5538/553860104007/html/>

- Coaguilla, J., Bedoya, P., Huallpa, A. y Contreras, G. (2021). Los Beneficios Penitenciarios en el Periodo 2008-2016 en Arequipa, Peru: Propuesta de Informe Psicológico y Resocialización. *Anuario de Psicología Jurídica*, 31(3), 1-7. <https://www.redalyc.org/journal/3150/315065973001/html/>
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2011, 12 de agosto). *Resolución Administrativa N°297-2011-P-PJ*. Circular sobre la debida interpretación y aplicación de los beneficios penitenciarios. <https://n9.cl/360c9>
- Delgado-Mendez, J., Dias-Trindade, S., & Moreira, J. (2021). Environmental education and citizenship in a prison environment: results of a study with inmates in Portugal1. *Educação & Formação*, 6(3). <https://www.redalyc.org/journal/5858/585868284001/html/>
- Delgado (2021). *Libertad condicional. Revisión crítica y propuestas de mejora desde un enfoque restaurativo y europeísta* [Tesis de doctorado, Escuela Internacional de Doctorado]. <http://e-spacio.uned.es/fez/view/tesisuned:ED-Pg-UniEuro-Ldelgado>
- De Fazio, F. (2016). Sobre La teoría del derecho de Robert Alexy. Análisis y crítica, de Jan-R. Sieckmann. *Isonomía*, (44), 193-199. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182016000100193
- Duque, H. y Díaz-Granados, E. (2019). Análisis fenomenológico uso en la investigación metodológica para su interpretativo. Una guía cualitativa en psicología. *Pensando Psicología*, 15(25), 1-24. <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/pe/article/view/2956/2771>
- Espinoza, M. (2019). El derecho de ejecución penal y la sucesión de leyes en la concesión de beneficios penitenciarios: Notas para la contención del poder punitivo desde el derecho de ejecución penal. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 4(1), 199-211. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/40/40>
- Feria, H., Matilla, M. y Mantecón, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿Métodos o técnicas de indagación empírica? *Revista Didasc@lia*, 11(3), 62-79. <http://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalía/article/view/992/997>

- Florentino-Gregorio, Y. y Ravagnani, L. (2018). Countering Islamic radicalisation in prison through restorative justice based programmes. *ERA Forum*, 18, 611-626. <https://link.springer.com/article/10.1007/s12027-018-0515-6>
- Giles, M. (2016). Study in prison reduces recidivism and welfare dependence: A case study from Western Australia 2005-2010. *Trends and Issues in Crime and Criminal Justice*, (514), 1-9. <https://search.informit.org/doi/abs/10.3316/informit.038419630960005>
- Gómez, M. (2017). *Los derechos humanos en las cárceles y centros de reclusión penitenciaria de México*. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4770-evolucion-del-sistemapenal-en-mexico-tres-cuartos-de-siglo-coleccion-nuevo-sistema>
- Gómez, M., Galeano, C. y Jaramillo, D. (2015). El estado del arte: una metodología de investigación. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 6(2), 423-442. <https://n9.cl/i7y90>
- Guevara, G., Verdesoto, A. y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
- Huertas, O., Rumbo, C. y Uribe, A. (2018). El juez de vigilancia penitenciaria en España, como referente de la ejecución penal en América Latina. *Revista IUSTA*, 1(48), 73-96. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2018.0048.03>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2019). *Informe estadístico Diciembre-2019 (Publicación INPE No. 1-2019)*. Unidad de Estadística. <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4295-informe-estadistico-diciembre-2019/file.html>
- Kronman, A. (2007). El problema de la discrecionalidad judicial. *Revista sobre enseñanza del Derecho*, 5(10), 95-99. http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/10/el-problema-de-la-discrecionalidad-judicial.pdf

- Larrauri, E. (2020). Reducing Discretion in the Administration of Prison Leave: In Search of Legitimacy. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 26, 141-156. <https://link.springer.com/article/10.1007/s10610-019-09424-4>
- Londoño, M. y Hurtado, M. (2017). Las garantías de no repetición en la práctica judicial interamericana y su potencial impacto en la creación del derecho nacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 50(149), 725-775. <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v50n149/2448-4873-bmdc-50-149-725.pdf>
- Martín-Cocinas, C., Gómez-Díaz, M., Gómez-Sánchez, R., Conesa-Fuentes, C., Díaz-Agea, J., Leal-Costa, C. (2022). Effects of an Emotional Education Program on Prisoners: An Experimental Study. *Journal of Forensic Nursing*, 18(2), 106-116. https://journals.lww.com/forensicnursing/Abstract/2022/06000/Effects_of_an_E_motional_Education_Program_on.7.aspx
- Masciotra, M. (2015). El poder discrecional de los jueces. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, 41(41), 115-135. <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/view/369>
- Milla, D. (2019). *Beneficios penitenciarios y otras instituciones penitenciarias*. Instituto pacífico Editorial
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Manual-beneficios-penitenciarios-lineamientos-modelo-procesal-acusatorio-LP.pdf>
- Ortega-Carbajal, M., Hernández-Mosqueda, J. y Tobón-Tobón, S. (2015). Análisis documental de la gestión del conocimiento mediante la cartografía conceptual. *Ra Ximhai*, 11(4), 141-160. <https://www.redalyc.org/pdf/461/46142596009.pdf>
- Panduro, S. (2017). *Valoración del expediente y beneficios penitenciarios de semilibertad en el primer y segundo juzgado unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín -Tarapoto, 2012-2013* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31569>
- Peralta, F. (2017). La discrecionalidad judicial y la sanción. *Revista Jurídica Derecho*, 5(6), 23-32. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100003&lng=es&tlng=es.

- Pérez, V. (2017). *Denegatoria de concesión de beneficios penitenciarios de liberación condicional o semilibertad a los internos del penal de Quillabamba, por parte de los jueces penales, 2015-2016* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco]. <https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/3078>
- Piza, N., Amaiquema, F. y Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 455-459. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442019000500455&script=sci_arttext&tlng=pt
- Popescu, L. (2018). The rights of a person deprived of liberty of maintaining family ties in five European countries. *LESIJ Lex ET Scientia International Journal*, (2), 188-201. <https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=729611>
- Presidencia de la República (2020, 25 de febrero). *Decreto Legislativo N°654*. Decreto Legislativo que aprueba el Código de Ejecución Penal. Diario Oficial El Peruano. <https://n9.cl/l8vu5>
- Reyes, G., Sánchez, A., Rostro, P. y Nava, A. (2019). Cost-Benefit Analysis for the New CERESO in San Pedro Cholula. *Revista Nova Scientia*, 11(1), 384-412. <http://www.scielo.org.mx/pdf/ns/v11n22/2007-0705-ns-11-22-384.pdf>
- Roca, M. Legitimando la investigación cualitativa. *Revista Habanera de Ciencias Médicas*, 19(4), 1-7. <https://www.redalyc.org/journal/1804/180465397001/>
- Romero, K. (2022). *Dignidad humana y resocialización como fin de la pena en sentenciados del establecimiento penitenciario de Tarapoto, 2019-2020* [Tesis de doctorado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/78050>
- Rubiños, D. (2020). *Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por jueces penales de Lima Centro* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41693>
- Ruiz, J., Malaver, I., Romero, P., López, E. y Silva, M. (2018). Representaciones sociales del tratamiento penitenciario en población reclusa y en servidores penitenciarios. *Avances de la disciplina*, 12(1), 115-132.

- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6544887>
- Sancha, P. (2018). Article 25.2 of Spanish Constitution: A fFundamental Right of Prisoners? *The Age of Human Rights Journal*, (11), 61-90. <https://150.214.170.182/index.php/TAHRJ/article/view/4526>
- Sánchez, A. y Murrillo, A. (2021). Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. *Debates por la Historia*, 9(2), 147-181. <https://www.redalyc.org/journal/6557/655769223006/html/>
- Sliva, S. & Samimi, C. (2018). Social Work and Prison Labor: A Restorative Model Get access Arrow. *Social Work*, 63(2), 153-160. <https://doi.org/10.1093/sw/swy009>
- Tadic, D. (2021). Prison, women and prison rules for women. *European Journal of Criminology*;18(4), 484-503. <https://doi.org/10.1177%2F1477370818788016>
- Tananta (2021). *Decreto legislativo 1513 y su incidencia en beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66797>
- Tonseth, C., Bergsland, R. & Fai, S. (2019). Prison education in Norway - The importance for work and life after release. *Cogent Education*, 6(1). <https://doi.org/10.1080/2331186X.2019.1628408>
- Valderrama, D. (2021, 27 de julio). Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. Bien explicado. *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>
- Vallejo-Erazo, M. (2015). Confiabilidad y validez de la investigación cualitativa. *Fedumar Pedagogía y Educación*, 2(1), 7-10. <https://revistas.umariana.edu.co/index.php/fedumar/article/view/817>
- Vilca, R. (2019). Ronald Dworkin frente a la «discrecionalidad judicial. *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/dworkin-frente-al-concepto-de-textura-abierta-de-hart/>

ANEXOS

Matriz de categorización apriorística

| Problema general | Problemas específicos | Objetivo general | Objetivos específicos | Categorías | Subcategorías | |
|--|---|--|---|----------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| <p>¿De qué manera se aplican los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021?</p> | <p>¿Cuál es el criterio judicial determinante que aplica el juez para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021?</p> | <p>Analizar de qué manera se aplican los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021.</p> | <p>Examinar el criterio judicial determinante que aplica el juez para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021.</p> | <p>Beneficios penitenciarios</p> | <p>Permiso de salida</p> | |
| | <p>¿Cuáles son los efectos que ocasiona en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021?</p> | | <p>Identificar los efectos que ocasiona en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021.</p> | | <p>Semilibertad</p> | |
| | <p>¿Cómo se aplican los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios, desde un análisis jurisprudencial?</p> | | <p>Conocer cómo se aplican los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios, desde un análisis jurisprudencial.</p> | | <p>Liberación condicional</p> | |
| | | | | | <p>Otros beneficios</p> | |
| | <p>Criterios judiciales</p> | | | | | <p>Gravedad del delito</p> |
| | | | | | | <p>Personalidad del agente</p> |

Matriz de consistencia

Tema: Beneficios penitenciarios en los criterios judiciales para su denegatoria en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021.

| Formulación del problema | Objetivos | Hipótesis | Técnicas e instrumentos | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|---------------|---------------------------|-------------------|--------------|------------------------|------------------|----------------------|---------------------|-------------------------|-----------------------------|
| <p>Problema general ¿De qué manera se aplican los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021?</p> <p>Problemas específicos ¿Cuál es el criterio judicial determinante que aplica el juez para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021? ¿Cuáles son los efectos que ocasiona en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021? ¿Cómo se aplican los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios, desde un análisis jurisprudencial?</p> | <p>Objetivo general Analizar de qué manera se aplican los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021.</p> <p>Objetivos específicos Examinar el criterio judicial determinante que aplica el juez para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021. Identificar los efectos que ocasiona en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021. Conocer cómo se aplican los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios, desde un análisis jurisprudencial.</p> | <p>Hipótesis general Hi: Los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021, se aplican incorrectamente.</p> | <p style="text-align: center;">Técnica</p> <p style="text-align: center;">Entrevista</p> <p style="text-align: center;">Análisis documental</p> <p style="text-align: center;">Instrumento</p> | | | | | | | | | | |
| Diseño de investigación | Participantes | Categorías y subcategorías | Guía de entrevista | | | | | | | | | | |
| Enfoque cualitativo, tipo básica y diseño fenomenológico | 5 fiscales del distrito judicial de Tarapoto y jurisprudencia relevante sobre el tema de investigación. | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Categorías</th> <th style="width: 50%;">Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Beneficios penitenciarios</td> <td>Permiso de salida</td> </tr> <tr> <td>Semilibertad</td> </tr> <tr> <td>Liberación condicional</td> </tr> <tr> <td>Otros beneficios</td> </tr> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Criterios judiciales</td> <td>Gravedad del delito</td> </tr> <tr> <td>Personalidad del agente</td> </tr> </tbody> </table> | Categorías | Subcategorías | Beneficios penitenciarios | Permiso de salida | Semilibertad | Liberación condicional | Otros beneficios | Criterios judiciales | Gravedad del delito | Personalidad del agente | Guía de análisis documental |
| Categorías | Subcategorías | | | | | | | | | | | | |
| Beneficios penitenciarios | Permiso de salida | | | | | | | | | | | | |
| | Semilibertad | | | | | | | | | | | | |
| | Liberación condicional | | | | | | | | | | | | |
| | Otros beneficios | | | | | | | | | | | | |
| Criterios judiciales | Gravedad del delito | | | | | | | | | | | | |
| | Personalidad del agente | | | | | | | | | | | | |

Instrumentos de recolección de datos



GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autora de la investigación titulada: “Beneficios penitenciarios en los criterios judiciales para su denegatoria en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021”. Por tanto, solicito su participación a través del llenado de esta guía de entrevista elaborado con fines educativos para examinar el criterio judicial determinante que aplica el juez para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021.

Instrucciones:

- ✓ Rellenar los espacios en blanco con la información requerida.
- ✓ Leer detalladamente cada una de las preguntas, y responder de forma sincera y clara.

| | |
|---------------------------------|--|
| Nombre y Apellido | |
| Institución donde labora (sede) | |
| Fecha | |

1. ¿Cuál es el criterio judicial que usualmente se aplica para la denegatoria de los beneficios penitenciarios?

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Cree usted que los criterios judiciales aplicados para la denegatoria de los beneficios penitenciarios son debidamente sustentados y/o motivados sobre la base de la normativa jurídica penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué documentación técnica y elementos subjetivos se requieren para la denegatoria de los beneficios penitenciarios bajo el fundamento de que el interno no se encuentra apto para ser reinsertado en la sociedad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera que la aplicación de los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios es coherente con lo dispuesto en los estándares y tratados internacionales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cree usted que se debe interponer, a través de una normativa, supuestos definidos que sean tomados en cuenta para conceder o denegar el beneficio penitenciario?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. En caso de que el interno cumpla con los requisitos establecidos para gozar de un beneficio penitenciario, ¿Se debe llevar a cabo una ponderación entre los derechos del interno y la seguridad de la sociedad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Qué otros factores influyen en la concesión y/o denegatoria de los beneficios penitenciarios? Sustente

.....
.....
.....
.....
.....
.....

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autora de la investigación titulada: “Beneficios penitenciarios en los criterios judiciales para su denegatoria en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021”. Por tanto, solicito su participación a través del llenado de esta guía de entrevista elaborado con fines educativos para identificar los efectos que ocasiona en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021.

Instrucciones:

- ✓ Rellenar los espacios en blanco con la información requerida.
- ✓ Leer detalladamente cada una de las preguntas, y responder de forma sincera y clara.

| | |
|---------------------------------|--|
| Nombre y Apellido | |
| Institución donde labora (sede) | |
| Fecha | |

1. ¿Cuáles son los efectos que ocasiona en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Cree usted que la denegatoria de los beneficios penitenciarios impide que se consolide la rehabilitación social del interno? Sustente

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que los beneficios penitenciarios deben ser considerados como mecanismos de resocialización que favorecen a la finalidad de la pena? Sustente

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Qué instrumentos o mecanismos jurídicos se emplean para reducir los efectos negativos que podrían ocasionar en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios?

.....
.....
.....
.....
.....
.....



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUEMENTAL

Este instrumento fue diseñado con fines académicos para conocer cómo se aplican los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios, desde un análisis jurisprudencial

| Jurisprudencia | Texto | Análisis |
|-----------------------|--------------|-----------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Fichas de validación de instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: *Ríos Pinchi, Walter*
 Institución donde labora : *Fiscalía de prevención de delitos*
 Especialidad : *Derecho Procesal Penal.*
 Instrumento de evaluación : *Guía de entrevista*
 Autor (s) del instrumento (s) : *Bach. Infante Escudero, Nancy Luz*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|-----------|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | | X |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | X | | |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Criterios judiciales | | | X | | |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | X | |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | X | | |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Criterios judiciales | | | | X | |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | X | |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Criterios judiciales | | | | X | |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | X | | |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | X | |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | <i>45</i> |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto 17 de mayo de 2022

Sello personal y firma


 Mg. Walter Roldán Ríos Pinchi
 DNI: 46062075

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: *Arevalo Carranza Tatiana*
 Institución donde labora : *Servicio de Administración Tributaria - Tarapoto*
 Especialidad : *Derecho procesal Penal*
 Instrumento de evaluación : *Guía de análisis*
 Autor (s) del instrumento (s) : *Bach. Infante Escudero, Nancy Luz*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|-----------|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | X | |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | | X |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Beneficios penitenciarios | | | | | X |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | | X |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | X | |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Beneficios penitenciarios | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | X | |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Beneficios penitenciarios | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | X | |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | <i>46</i> | |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46



Tarapoto 17 de mayo de 2022

Ma. TATIANA AREVALO CARRANZA

CASM 591

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: *Orbe Perez, Dennis Scaio*
 Institución donde labora : *UGEL - Tarapoto*
 Especialidad : *Derecho Procesal Penal*
 Instrumento de evaluación : *Guía de entrevista*
 Autor (s) del instrumento (s) : *Bach. Infante Escudero, Nancy Luz*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|-----------|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | X | |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | X | |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Beneficios penitenciarios | | | | X | |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | X | |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Beneficios penitenciarios | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Beneficios penitenciarios | | | | X | |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | <i>45</i> |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto 17 de mayo de 2022

Sello personal y firma


DENNIS JOAO ORBE PEREZ
 ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044
 MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Desarrollo del objetivo específico 1

Instrumentos de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autora de la investigación titulada: "Beneficios penitenciarios en los criterios judiciales para su denegatoria en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021". Por tanto, solicito su participación a través del llenado de esta guía de entrevista elaborado con fines educativos para examinar el criterio judicial determinante que aplica el juez para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021.

Instrucciones:

- ✓ Rellenar los espacios en blanco con la información requerida.
- ✓ Leer detalladamente cada una de las preguntas, y responder de forma sincera y clara.

| | |
|---------------------------------|---------------------------|
| Nombre y Apellido | Richard Rodriguez Alvarí |
| Institución donde labora (sede) | Poder Judicial - Tarapoto |
| Fecha | 30/06/2022 |

1. ¿Cuál es el criterio judicial que usualmente se aplica para la denegatoria de los beneficios penitenciarios?

No hay ningún criterio para la denegatoria de Beneficios Penitenciarios, al evaluar el cuadernillo de Beneficios Penitenciarios y con la medida de prueba ofertados por las partes se declara Procedente, Fundado o Improcedente.

2. ¿Cree usted que los criterios judiciales aplicados para la denegatoria de los beneficios penitenciarios son debidamente sustentados y/o motivados sobre la base de la normativa jurídica penal?

Como Soy una persona ante la Supremacia de la declaración IMPUNIDA el pedido son debidamente MOTIVADOS y NO como señala la pregunta sino en TODAS las resoluciones que se tramitan en este despacho.

3. ¿Qué documentación técnica y elementos subjetivos se requieren para la denegatoria de los beneficios penitenciarios bajo el fundamento de que el interno no se encuentra apto para ser reinsertado en la sociedad?

Toda expediente se tiene que actúe los Medios probatorios que presento tanto el beneficiario como la fiscalía y de la compulsión de ellos se otorga o no el beneficio penitenciario.

4. ¿Considera que la aplicación de los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios es coherente con lo dispuesto en los estándares y tratados internacionales?

Toda resolución que se expide es MOTIVADA, se fundamenta y se externaliza la razón de la decisión, es decir se explica y se argumenta lo que se resuelve en la MISMA, cumpliendo con todos los estándares para motivar las resoluciones.

5. ¿Cree usted que se debe interponer, a través de una normativa, supuestos definidos que sean tomados en cuenta para conceder o denegar el beneficio penitenciario?

Los supuestos se encuentran contemplados ya en la NOMA, en la jurisprudencia y en las distintas casaciones.

6. En caso de que el interno cumpla con los requisitos establecidos para gozar de un beneficio penitenciario, ¿Se debe llevar a cabo una ponderación entre los derechos del interno y la seguridad de la sociedad?

Los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretar el principio constitucional de resocialización y reducción del tiempo, para lo cual no debe existir la ponderación, sino la evaluación si existe causal de procedencia, exonerar las miles de pruebas y verificar si se cumplen requisitos, en los ítemes que plantea el FMP.

7. ¿Qué otros factores influyen en la concesión y/o denegatoria de los beneficios penitenciarios? Sustente

En mi perspectiva no se emplean factores para la concesión o no, se encuentra en la NOMA y el criterio del juez para resolver.

POLEA JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
2do JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

Instrumentos de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autora de la investigación titulada: "Beneficios penitenciarios en los criterios judiciales para su denegatoria en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021". Por tanto, solicito su participación a través del llenado de esta guía de entrevista elaborado con fines educativos para examinar el criterio judicial determinante que aplica el juez para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021.

Instrucciones:

- ✓ Rellenar los espacios en blanco con la información requerida.
- ✓ Leer detalladamente cada una de las preguntas, y responder de forma sincera y clara.

| | |
|---------------------------------|---------------------------------------|
| Nombre y Apellido | Hebert José Pizarro Talledo |
| Institución donde labora (sede) | Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto |
| Fecha | 29 06 - 2022 |

1. ¿Cuál es el criterio judicial que usualmente se aplica para la denegatoria de los beneficios penitenciarios?

La verificación del Art. 57. C.P.P. y que el beneficio por el delito solicitado no se encuentre prohibida en la ejecución de la norma especial.

2. ¿Cree usted que los criterios judiciales aplicados para la denegatoria de los beneficios penitenciarios son debidamente sustentados y/o motivados sobre la base de la normativa jurídica penal?

Si, por que exist requisitos y cumplir que establece la norma de ejecución penal, así como también exist prohibiciones, así mismo se debe tener en cuenta de efecto resocialización de la pena, si en beneficio penitenciario cumple con estos estándares si debe considerarse de lo contrario es viable que se denie que.

3. ¿Qué documentación técnica y elementos subjetivos se requieren para la denegatoria de los beneficios penitenciarios bajo el fundamento de que el interno no se encuentra apto para ser reinsertado en la sociedad?

Se deberá evaluar el efecto resocializador de la pena, para ello se debe evaluar el informe psicológico y el que el profesional que lo elabora, así mismo se debe tener en cuenta si el interno mantiene la característica y si lo que se produjo así como también el informe social.

4. ¿Considera que la aplicación de los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios es coherente con lo dispuesto en los estándares y tratados internacionales?

Si es coherente mientras se vea el efecto resocializador de la pena, y el interno supere las condiciones que le lleve a cumplir la pena.

5. ¿Cree usted que se debe interponer, a través de una normativa, supuestos definidos que sean tomados en cuenta para conceder o denegar el beneficio penitenciario?

No, por que ya está establecido en la norma, tal como lo indica el art. N° 57 Código de Ejecución Penal.

6. En caso de que el interno cumpla con los requisitos establecidos para gozar de un beneficio penitenciario, ¿Se debe llevar a cabo una ponderación entre los derechos del interno y la seguridad de la sociedad?

Para indicar que el beneficio penitenciario no es un derecho sino un incentivo, sin embargo al tener una colisión de intereses todo magistrado de feeno el debe de motivar la resolución que concede o deniega la petición.

7. ¿Qué otros factores influyen en la concesión y/o denegatoria de los beneficios penitenciarios? Sustente

Lo establecidos en el Art. 57 C.E.P.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Hebert Axel Pizarro Talledo
JUEZ PENITENCIARIO
1er. Juzgado Penal Unipersonal, Tarpoto

Instrumentos de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autora de la investigación titulada: "Beneficios penitenciarios en los criterios judiciales para su denegatoria en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021". Por tanto, solicito su participación a través del llenado de esta guía de entrevista elaborado con fines educativos para examinar el criterio judicial determinante que aplica el juez para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021.

Instrucciones:

- ✓ Rellenar los espacios en blanco con la información requerida.
- ✓ Leer detalladamente cada una de las preguntas, y responder de forma sincera y clara.

| | |
|---------------------------------|-------------------------|
| Nombre y Apellido | Wildor J. Roldán Méndez |
| Institución donde labora (sede) | M. Pública |
| Fecha | 26/06/2022 |

1. ¿Cuál es el criterio judicial que usualmente se aplica para la denegatoria de los beneficios penitenciarios?

La jueces tienen criterio de valorar la evolución del tratamiento del interno en el penal.

2. ¿Cree usted que los criterios judiciales aplicados para la denegatoria de los beneficios penitenciarios son debidamente sustentados y/o motivados sobre la base de la normativa jurídica penal?

Claro, toda resolución debe ser motivada con base a ley, explicando las razones de la decisión.

3. ¿Qué documentación técnica y elementos subjetivos se requieren para la denegatoria de los beneficios penitenciarios bajo el fundamento de que el interno no se encuentra apto para ser reinsertado en la sociedad?

-Además de los tu firma Sociales, psicológicas, jurídica el T.C. ha mencionado que el juez debe hacer una apreciación judicial, en base a la documentación.

4. ¿Considera que la aplicación de los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios es coherente con lo dispuesto en los estándares y tratados internacionales?

En algunos casos, por ello es necesario aplicar y fundamentar tanto la normativa local como a los Tratados internacionales.

5. ¿Cree usted que se debe interponer, a través de una normativa, supuestos definidos que sean tomados en cuenta para conceder o denegar el beneficio penitenciario?

Cada caso es particular, la norma está dada por ley que analiza caso por caso

6. En caso de que el interno cumpla con los requisitos establecidos para gozar de un beneficio penitenciario, ¿Se debe llevar a cabo una ponderación entre los derechos del interno y la seguridad de la sociedad?

Por supuesto, como requisito no basta cumplir con los requisitos de ley, sino que hay que hacer una valoración judicial y ello es asunto de carácter fundamental

7. ¿Qué otros factores influyen en la concesión y/o denegatoria de los beneficios penitenciarios? Sustente

- In Comportamiento e el paten de penid
- In antecedentes
- In arraigo familiar y laboral

Wilder Tenorio Rodríguez Menéndez
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL
Caja Fiscal Provincial Puntarenas San Martín
TARAPOTO

Instrumentos de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autora de la investigación titulada: "Beneficios penitenciarios en los criterios judiciales para su denegatoria en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021". Por tanto, solicito su participación a través del llenado de esta guía de entrevista elaborado con fines educativos para examinar el criterio judicial determinante que aplica el juez para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021.

Instrucciones:

- ✓ Rellenar los espacios en blanco con la información requerida.
- ✓ Leer detalladamente cada una de las preguntas, y responder de forma sincera y clara.

| | |
|---------------------------------|---|
| Nombre y Apellido | Henry Macklyn Ayala Rincosa |
| Institución donde labora (sede) | 1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín. |
| Fecha | 30-06-2022. |

1. ¿Cuál es el criterio judicial que usualmente se aplica para la denegatoria de los beneficios penitenciarios?

Depende del tipo penal, posterior a ello se revisara el cuadernillo y la evaluación que tiene cada detenido. Para su realización, pero normalmente nuestro sistema acusatorio, no permite dar estos beneficios ante un condenado y solo esperar que cumpla su sentencia.

2. ¿Cree usted que los criterios judiciales aplicados para la denegatoria de los beneficios penitenciarios son debidamente sustentados y/o motivados sobre la base de la normativa jurídica penal?

Los beneficios no son un derecho y lo evalúa de acuerdo a su criterio el juez competente para brindar este beneficio al sentenciado.

3. ¿Qué documentación técnica y elementos subjetivos se requieren para la denegatoria de los beneficios penitenciarios bajo el fundamento de que el interno no se encuentra apto para ser reinsertado en la sociedad?

Ninguna, pero se debe considerar lo que el evaluador contiene y los profesionales del centro penitenciario indican su rehabilitación.

4. ¿Considera que la aplicación de los criterios judiciales para la denegatoria de los beneficios penitenciarios es coherente con lo dispuesto en los estándares y tratados internacionales?

No, por que la ley lo prohíbe en todo caso cuando no se cumplen los requisitos que el juez lo estime conveniente y que el contenido demuestra la rehabilitación.

5. ¿Cree usted que se debe interponer, a través de una normativa, supuestos definidos que sean tomados en cuenta para conceder o denegar el beneficio penitenciario?

Es que todos los supuestos está contemplada en la norma y existe jurisprudencia y casos ciones para denegar el interno según fiscal.

6. En caso de que el interno cumpla con los requisitos establecidos para gozar de un beneficio penitenciario, ¿Se debe llevar a cabo una ponderación entre los derechos del interno y la seguridad de la sociedad?

Esquemáticamente no es un derecho los Beneficios penitenciarios, más bien esto surge en la ejecución penal, donde se fin que el interno aja con un pronome favorable del Jmpe.

7. ¿Qué otros factores influyen en la concesión y/o denegatoria de los beneficios penitenciarios? Sustente

En cuanto a mi opinión es que se cuenta y se la norma ya prohibida ya que no toda los delitos son beneficiarios ya con el juez a su criterio emite la resolución.


Henry Mackley Huete Reinoso
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
1ra. Fiscalía Provincial Penal Compositiva de San Martín
TARAPOTO

Instrumentos de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autora de la investigación titulada: "Beneficios penitenciarios en los criterios judiciales para su denegatoria en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021". Por tanto, solicito su participación a través del llenado de esta guía de entrevista elaborado con fines educativos para examinar el criterio judicial determinante que aplica el juez para la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021.

Instrucciones:

- ✓ Rellenar los espacios en blanco con la información requerida.
- ✓ Leer detalladamente cada una de las preguntas, y responder de forma sincera y clara.

| | |
|---------------------------------|--|
| Nombre y Apellido | Harvey Aldo Paolo Vargas |
| Institución donde labora (sede) | 2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa |
| Fecha | 29-06/2022. |

1. ¿Cuál es el criterio judicial que usualmente se aplica para la denegatoria de los beneficios penitenciarios?

Es que en un juicio penal abstruido, en la que se trata al MP, se analiza la relación de los imputados tanto psicológico como sociológico y jurídico emitido por el MP, para que al dicho análisis y posterior audiencia se fue el persona. Un juicio de valor para la oposición a no del beneficio.

2. ¿Cree usted que la denegatoria de los beneficios penitenciarios impide que se consolide la rehabilitación social del interno? Sustente

No, por que la rehabilitación como tal más que la oposición o denegatorio de los beneficios implica un comportamiento de trabajo interno y psicológico más que meramente por mal.

3. ¿Considera usted que los beneficios penitenciarios deben ser considerados como mecanismos de resocialización que favorecen a la finalidad de la pena? Sustente

Si bien es cierto es un derecho que le corresponde a un sentenciado en el fondo, es considerado como mecanismo por que permite hacer (dependiendo de cada persona) hacer que cada interno (mucho ideal) pueda haber motivado al cumplimiento de ciertas reglas de conducta que pueda devenir en su libertad.

4. ¿Qué instrumentos o mecanismos jurídicos se emplean para reducir los efectos negativos que podrían ocasionar en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios?

Se recurre al recurso impugnatorio que tiene como base constitucional a la doble instancia y por ende al derecho de defensa.


HAMYN ALDO PEREDA VÁSQUEZ
FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tacapoto - San Martín

Desarrollo del objetivo específico 2



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autora de la investigación titulada: "Beneficios penitenciarios en los criterios judiciales para su denegatoria en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021". Por tanto, solicito su participación a través del llenado de esta guía de entrevista elaborado con fines educativos para identificar los efectos que ocasiona en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021.

Instrucciones:

- ✓ Rellenar los espacios en blanco con la información requerida.
- ✓ Leer detalladamente cada una de las preguntas, y responder de forma sincera y clara.

| | |
|---------------------------------|---|
| Nombre y Apellido | Hebert, Soel Pizarro Talledo. |
| Institución donde labora (sede) | 1º Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto. |
| Fecha | 30-06-2022. |

1. ¿Cuáles son los efectos que ocasiona en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios?

Según el proceso y según se observó en la visita a la institución de denegación de beneficios, se ve que se cumple totalmente el deber.

2. ¿Cree usted que la denegatoria de los beneficios penitenciarios impide que se consolide la rehabilitación social del interno? Sustente

No, por cuando se deniega un beneficio penitenciario se da un punto que debe cumplir, las cuales permitirán esta otra oportunidad en un otro momento o postulación, ya que lo determinante es la conciencia en que el penitenciario se encuentra.

3. ¿Considera usted que los beneficios penitenciarios deben ser considerados como mecanismos de resocialización que favorecen a la finalidad de la pena? Sustente

Si, son mecanismos ya que al momento de la concesión se debe mostrar a acreditar la resocialización.

4. ¿Qué instrumentos o mecanismos jurídicos se emplean para reducir los efectos negativos que podrían ocasionar en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios?

Se modifica el artículo 105 del C.P.P. donde indican los parámetros con los que se debe tomar al momento de conceder un beneficio penitenciario, lo cual elimina los aspectos subjetivos en las resoluciones que resubir los beneficios.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Herbert José Rizarro Taliedo
JUEZ PROVISIONAL
Car. Héctor Peralta Unzueta, Paraguay



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autora de la investigación titulada: "Beneficios penitenciarios en los criterios judiciales para su denegatoria en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021". Por tanto, solicito su participación a través del llenado de esta guía de entrevista elaborado con fines educativos para identificar los efectos que ocasiona en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021.

Instrucciones:

- ✓ Rellenar los espacios en blanco con la información requerida.
- ✓ Leer detalladamente cada una de las preguntas, y responder de forma sincera y clara.

| | |
|---------------------------------|---------------------------|
| Nombre y Apellido | Richard Rodríguez Alvaró |
| Institución donde labora (sede) | Podem Judicial - Tarapoto |
| Fecha | 30/06/2022 |

1. ¿Cuáles son los efectos que ocasiona en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios?

Los efectos jurídicos ante la solicitud de otorgamiento de Beneficio Penitenciario ante la declaración del Juez Unipersonal por la Inprocedencia o Supranando el pedido el efecto es que NO SALGA EN LIBERTAD el solicitante, siendo que debe continuar su rehabilitación en el penal.

2. ¿Cree usted que la denegatoria de los beneficios penitenciarios impide que se consolide la rehabilitación social del interno? Sustente

Los beneficios penitenciarios no son derechos, es un trámite que se realiza por los internos para que el S.J. lo conceda o no, pues la rehabilitación social tiene que ver con la política criminal se adecua y efectiviza por el personal del SUPE, para su adaptación entre ellos.

3. ¿Considera usted que los beneficios penitenciarios deben ser considerados como mecanismos de resocialización que favorecen a la finalidad de la pena? Sustente

No, debido que la resocialización representa un fin preventivo que debe cumplir la pena y que debe realizarse un cambio positivo en el delincuente dentro del penal, poniendo de su parte para poder rehabilitarse, realizando sus tareas, para poder llegar a integrarse a la sociedad.

4. ¿Qué instrumentos o mecanismos jurídicos se emplean para reducir los efectos negativos que podrían ocasionar en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios?

No considero que haya efectos negativos al declarar improcedente o inprocedente dicha solicitud, en vista que se declara improcedente porque la ley lo prohíbe e inprocedente cuando no se cumple algunos requisitos o no le produce al S.J. convicción que se haya rehabilitado.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARÍA

Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
Tribunal Penal Unipersonal



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autora de la investigación titulada: "Beneficios penitenciarios en los criterios judiciales para su denegatoria en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021". Por tanto, solicito su participación a través del llenado de esta guía de entrevista elaborado con fines educativos para identificar los efectos que ocasiona en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021.

Instrucciones:

- ✓ Rellenar los espacios en blanco con la información requerida.
- ✓ Leer detalladamente cada una de las preguntas, y responder de forma sincera y clara.

| | |
|---------------------------------|---------------------------|
| Nombre y Apellido | Wilder T. Rodríguez Menza |
| Institución donde labora (sede) | R. Público |
| Fecha | 20/06/2022 |

1. ¿Cuáles son los efectos que ocasiona en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios?

Considero le producirá alguna frustración, preocupación, cuando presentaban que se negaban del penal

2. ¿Cree usted que la denegatoria de los beneficios penitenciarios impide que se consolide la rehabilitación social del interno? Sustente

No impide, porque según la valoración que se hace, es necesario que el interno no salga a rehabilitarse en la calle, sino que se cubran estas deficiencias al interior de la penitenciaría.

3. ¿Considera usted que los beneficios penitenciarios deben ser considerados como mecanismos de resocialización que favorecen a la finalidad de la pena? Sustente

Por ende de que los beneficios penitenciarios NO son un incentivo o valoración suplementaria mejores condiciones de tratamiento.

4. ¿Qué instrumentos o mecanismos jurídicos se emplean para reducir los efectos negativos que podrían ocasionar en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios?

Creo que deberían ser estos puntos, entre ellos la acción penal y el juicio de penal.


Wildor Teodoro Méndez Mendocza
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín
TARAPOTO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autora de la investigación titulada: "Beneficios penitenciarios en los criterios judiciales para su denegatoria en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021". Por tanto, solicito su participación a través del llenado de esta guía de entrevista elaborado con fines educativos para identificar los efectos que ocasiona en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021.

Instrucciones:

- ✓ Rellenar los espacios en blanco con la información requerida.
- ✓ Leer detalladamente cada una de las preguntas, y responder de forma sincera y clara.

| | |
|---------------------------------|---|
| Nombre y Apellido | Henry Mackleyon Arete Peinosa |
| Institución donde labora (sede) | Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín |
| Fecha | 30/06/2022 |

1. ¿Cuáles son los efectos que ocasiona en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios?

Al ingresar ya que se está cumpliendo su condena los que infringieron la norma y no dependen el tipo penal que sigue en sentencia dependen la denegatoria del beneficio y su comportamiento por medio de un informe de la IMPF.

2. ¿Cree usted que la denegatoria de los beneficios penitenciarios impide que se consolide la rehabilitación social del interno? Sustente

No, por que el tema mas como humano
ya por ello que dentro del establecimiento
penal existe personal profesional que ayuda
en su proceso, que sera manipulado en
un informe de lo imp.

3. ¿Considera usted que los beneficios penitenciarios deben ser considerados como mecanismos de resocialización que favorecen a la finalidad de la pena? Sustente

Si, por que permite al sentenciado poder
reintegrarse y lo por ello que satisfacen
bienestar y si riga por que no cumplen
los requisitos de la norma.

4. ¿Qué instrumentos o mecanismos jurídicos se emplean para reducir los efectos negativos que podrían ocasionar en el interno la denegatoria de los beneficios penitenciarios?

Estrictamente ya que son constitucionalmente
aprobados y permitidos siempre y cuando
no contrarienten a la norma y esto
cumplan con los requisitos.


Henry Mackleyn Huete Rinoso
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL TITULAR
1a. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
TARAPOTO

Desarrollo del objetivo específico 3

| N° | Jurisprudencia | Consideraciones generales | Fundamentos de su decisión | Decisión | Interpretación crítica |
|----|--|---|---|---|--|
| 1. | Pleno Sentencia 195/2021 (Expediente N°01237-2020-PHC/TC AYACUCHO) | <p>ASUNTO</p> <p>Recurso de agravio constitucional interpuesto por E.C.C. a favor de E.C.Z., contra la resolución expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró infundada la demanda de habeas corpus de autos.</p> | <p>Fundamento 4 (...) En cuanto a la naturaleza de los beneficios penitenciarios el Tribunal ha subrayado en la Sentencia 02700-2006-PHC/TC que, en estricto, los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de ejecución penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno.</p> <p>Fundamento 11 (...) En cuanto a la naturaleza de los beneficios penitenciarios el Tribunal ha subrayado en la Sentencia 02700-2006-PHC/TC que, en estricto, los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de ejecución penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. 296, 298, 300, 301 y 302 del Código Penal –bajo determinados presupuestos–pueden acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, de semilibertad y de liberación</p> | <p>Declarar INFUNDADA la demanda, al no haberse acreditado la vulneración del derecho a la libertad personal.</p> | <p>La demanda resuelta ha permitido reconocer que la desestimación radica en que no se acreditó la vulneración al derecho a la libertad personal referido por el demandante. Esta decisión se sustenta en que los informes técnicos emitidos por el establecimiento penitenciario no permiten evidenciar que el interno ha computado el tiempo trabajado, por lo cual no se pudo acreditar el cumplimiento efectivo de los requisitos y/o criterios previstos en la normativa para gozar del beneficio penitenciario “redención de la pena”.</p> |

| | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|
| | | | condicional; y en su tercer párrafo precisó que dichos beneficios no alcanzan a los sentenciados por los delitos contemplados en los artículos 296 A, 296 B, 296 C y 297 del Código Penal. | | |
| 2. | Pleno Sentencia 95/2021 (Expediente N°01829-2019-PHC/TC AYACUCHO) | ASUNTO Recurso de agravio constitucional interpuesto por M.K.D.R. contra la resolución expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho que declaró infundada la demanda de habeas corpus de autos | Fundamento 5. (...) pese a que la jurisprudencia responde a la diferenciación entre las normas penales sustantivas y normas penales procesales, ello no termina por responder si, en términos constitucionales es o no posible contabilizar a favor del reo, el tiempo anterior a la existencia del beneficio penitenciario en el que desarrolló trabajo o estudios. Fundamento 14 La solicitud de libertad del interno (favorecido) por cumplimiento de pena con beneficio de redención de la pena fue presentada con fecha 5 de diciembre de 2018 (f. 111), mientras que el Decreto Legislativo 1296 fue publicado el 30 de diciembre de 2016. | Declarar FUNDADA la demanda de autos; y, en consecuencia, NULA la Resolución 001-2019-INPE/20-442-EP-AYACUCHO, de fecha 3 de enero de 2019. ORDENAR al Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho compute el plazo desarrollado por José Palomino Solís por trabajo y educación, anterior al 30 de diciembre de 2016, en el trámite del beneficio penitenciario de redención de pena, y proceda a resolver conforme a sus competencias. | La demanda resuelta ha permitido reconocer la importancia de la aplicación de los principios in dubio pro reo y de resocialización de la pena, puesto que en función a estos se pudo acreditar que el interno cumple con los requisitos y/o criterios para gozar del beneficio penitenciario "redención de la pena", al poderse acreditar a través de los informes respectivos que el interno desarrolló actividades del trabajo y estudio realizado. |
| 3. | Pleno Sentencia 765/2020 (Expediente N°03174-2019- | ASUNTO Recurso de agravio constitucional interpuesto por M.T.Q. contra la | Fundamento 5 (...) momento de su petición se encuentra determinado por la fecha registrada en la cual se presentó dicha solicitud ante la autoridad | Declarar INFUNDADA la demanda | La demanda resuelta permitió reconocer que la desestimación radica en que no |

| | | | | | |
|----|---|--|--|-------------------------------|---|
| | PHC/TC AYACUCHO) | resolución expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus de autos | judicial. En el mismo sentido, en el caso de la solicitud de la libertad por pena cumplida compete a la autoridad penitenciaria evaluar la temporalidad del tiempo redimido y emitir pronunciamiento de conformidad con la norma de la materia vigente al momento de la solicitud de la libertad por cumplimiento de la pena, que a su vez pretende el cómputo del tiempo que el interno hubiera redimido. | | pudo acreditar la afectación del derecho a la motivación de los pronunciamientos administrativos en conexión con el derecho a la libertad individual. Esta decisión se ha sustentado en que los informes técnicos emitidos por el establecimiento penitenciario no permiten evidenciar que el interno ha computado el tiempo laborado, exponiendo de esta forma la falta de cumplimiento de los requisitos y/o criterios previstos en la norma para gozar del beneficio penitenciario "redención de la pena". |
| 4. | Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N°3365-2005-PHC/TC PIURA) | ASUNTO Recurso de agravio constitucional interpuesto por F.H.P.G. contra la resolución de la Primera Sala Penal | Fundamento 4 (...) se autoriza legalmente que la pena impuesta por un juez pueda eventualmente suspenderse antes de su total ejecución, tal autorización está condicionada a que los fines de la pena se | Declarar INFUNDADA la demanda | La demanda resuelta ha permitido reconocer que el beneficio penitenciario se otorga en base a la situación individual |

| | | | | | |
|----|---|--|--|---|--|
| | | de la Corte Superior de Justicia de Piura que declara improcedente la demanda de autos | hayan cumplido. Así, los beneficios penitenciarios tienen su razón de ser en los principios constitucionales de los fines de la pena, es decir, en la reeducación y en la reinserción social. | | de cada interno, así como la facultad del juez para que, después de haber valorado razonable y objetivamente su situación, tome una decisión idónea; por tanto, en el caso, no han considerado conveniente otorgar el beneficio penitenciario |
| 5. | Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N°5904-2005-PHC CALLAO) | ASUNTO Recurso de agravio constitucional interpuesto por D.O.B.F. contra la sentencia de la Segunda Sala Penal Superior para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao que declara improcedente la demanda de habeas corpus de autos | Fundamento 6 Sin embargo, este Tribunal también ha señalado (Exp. N.º 1594-2003-HC/TC) que el otorgamiento de los beneficios penitenciarios no está circunscrito únicamente al cumplimiento de los requisitos que el legislador pudiera haber establecido como parte de ese proceso de ejecución de la condena. La determinación de si corresponde, o no, otorgar a un interno un determinado beneficio penitenciario, en realidad, no debe ni puede, reducirse a verificar si este cumplió, o no, los supuestos formales que la normatividad contempla (plazo de internamiento efectivo, trabajo realizado, entre otros). | Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú HA RESUELTO Declarar INFUNDADA la demanda de hábeas corpus. | La demanda resuelta permitió reconocer que la acreditación del estado del interno, a través de los informes presentados, es determinante para denegar o conceder un beneficio penitenciario dado que en estos se logra identificar en qué medida el interno ha cumplido con los fines del tratamiento y acreditar si se encuentra apto para la reinserción, incumpliendo así con el requisito. |

| | | | | | |
|----|---|---|---|--|--|
| 6. | Sentencia de apelación N°27-2015; 07-2016 CAJAMARCA | <p>ASUNTO</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia expedida por la Sala Penal Especial de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que absolvió a Nancy Celina Quispe Gonzales de la acusación fiscal por el delito de prevaricato, en perjuicio del Estado; y los recursos de apelación interpuestos por el representante del Ministerio Público y la Procuraduría Pública del Ministerio Público, contra la sentencia expedida por la Sala Penal Especial de la provincia de Chota, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que absolvió a Williams</p> | <p>Fundamento b) Por Resolución N.º 05, del once de junio de dos mil diez, se declaró procedente el beneficio de semilibertad a favor del sentenciado Wilmer Mestanza Rojas (condenado por el delito de secuestro), que contravino el texto expreso y claro del artículo 3 de la Ley 29423 que no amparaba este tipo de beneficios para los sentenciados por los delitos de secuestro y extorsión.</p> <p>Fundamento e) Por resolución del diecisiete de enero de dos mil once, la citada encausada, ante un pedido de beneficio de semilibertad invocado por la persona de Leiser Tiro Sánchez Hernández (cosentenciado de Wilmer Mestanza Rojas), declaró improcedente dicho beneficio en aplicación de la vigencia de los previsto en la Ley 29423, lo que revela que sí tuvo conocimiento del precitado dispositivo legal</p> | <p>Por estos fundamentos, declararon:</p> <p>I. INFUNDADA la excepción de prescripción de la acción penal propuesta por el representante del Ministerio Público; debiéndose continuar la causa según su estado.</p> <p>II. NULAS: a) La sentencia del tres de setiembre de dos mil quince, expedida por Sala Penal Especial de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que absolvió a Nancy Celina Quispe Gonzales de la acusación fiscal por el delito de prevaricato (previsto en el artículo 418 del Código Penal), en perjuicio del Estado; b) La sentencia del tres de mayo de dos mil dieciséis, expedida por la Sala Penal Especial de la provincia de Chota, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que absolvió a Williams Bustamante Gutiérrez de la acusación fiscal por el delito de prevaricato (previsto en el artículo</p> | <p>La demanda resuelta ha permitido reconocer la importancia de que se lleve a cabo un análisis interpretativo y sistémico de las disposiciones legales asociadas con los beneficios penitenciarios. Este hecho ha presentado una limitante para que se verifique si el interno cumple o no con los requisitos y/o criterios dispuestos en la normativa para gozar de los beneficios penitenciarios, por lo cual se requiere el desarrollo de un nuevo juicio.</p> |
|----|---|---|---|--|--|

| | | | | | |
|----|--|--|--|---|---|
| | | Bustamante Gutiérrez de la acusación fiscal por el delito de prevaricato, en perjuicio del Estado. | | 418 del Código Penal), en perjuicio del Estado; en consecuencia, ORDENARON la realización de un nuevo juicio por otra sala penal especial. II. DISPUSIERON se notifique la presente ejecutoria a las partes apersonadas en esta instancia, se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y se archive el cuadernillo. Intervino el juez supremo Castañeda Espinoza, por autorización a un evento oficial de la jueza suprema Barrios Alvarado. | |
| 7. | Sentencia de Casación N°65-2019/LAMBAYEQUE | ASUNTO Recurso de casación interpuesto por la defensa de J.J.T.J. contra el auto de vista que confirma el auto de primera instancia que declaró improcedente el beneficio penitenciario de semi - libertad que solicitó; con todo lo demás que | Fundamento primero Que el condenado J.J.T.J mediante escrito de fojas una, de once de septiembre de dos mil diecisiete, solicitó el beneficio de semi – libertad. El Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Jaén por auto de fojas ciento treinta y uno, de cinco de julio de dos mil dieciocho, declaró improcedente el citado beneficio penitenciario de semi – libertad. La citada resolución indicó que conforme a la posición asumida por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 2-2015/CIJ-116, de dos | Por estas razones: I. Declararon SIN OBJETO, por substracción de materia, un pronunciamiento acerca del recurso de casación por las causales de infracción de precepto material y apartamiento de la doctrina jurisprudencial interpuesto por la defensa del condenado JUAN JESÚS TINEO JIBAJA contra el auto de vista de fojas ciento | La demanda resuelta destacó la relevancia del análisis interpretativo y sistémico de las disposiciones legales asociadas con los beneficios penitenciarios, teniendo en consideración los plazos de tiempo. Por tanto, este hecho ha presentado una |

| | | | | | |
|--|--|---|--|--|---|
| | | <p>contiene. En el proceso penal que se siguió por delito de actos contra el pudor de menor de edad en agravio de la menor F.M.G.F.</p> | <p>de octubre de dos mil quince, el factor de aplicación de las leyes procesales de ejecución penal es el momento de realización del acto procesal –de la solicitud de beneficio penitenciario, el del nacimiento del proceso o, en su caso, del incidente de ejecución penal. La Corte Suprema y el Tribunal Constitucional tienen la misma línea que se inició con el caso Llajaruna Sare y que se mantiene de manera vinculante. Ésta estipula que la ley aplicable para la concesión de los beneficios penitenciarios es la fecha en que se presenta la solicitud para acogerse al citado beneficio penitenciario. Por tanto, como la fecha del escrito de Tineo Jibaja es de once de septiembre de dos mil diecisiete corresponde aplicar el artículo modificado por la Ley 30609, de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, la cual niega los beneficios penitenciarios a los internos sentenciados por la comisión, entre otros, del delito previsto en el artículo 176-A del Código Penal, que es el ilícito penal materia de condena.</p> | <p>sesenta y siete, de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, que confirmando el auto de primera instancia de fojas ciento treinta y uno, de cinco de julio de dos mil dieciocho, declaró improcedente el beneficio penitenciario de semi – libertad que solicitó; con todo lo demás que contiene. En el proceso penal que se siguió por delito de actos contra el pudor de menor de edad en agravio de la menor F.M.G.F. II. DISPUSIERON se devuelvan las actuaciones al Tribunal Superior; con transcripción de la presente Sentencia Casatoria; registrándose. III. MANDARON se lea esta sentencia en audiencia privada y se publique en la Página Web del Poder Judicial. HÁGASE saber a las partes personadas en esta sede suprema.</p> | <p>limitante para la verificación respecto a si el interno cumple o no con los requisitos y/o criterios dispuestos en la normativa para gozar de los beneficios penitenciarios, por lo cual se requiere el desarrollo de un nuevo juicio.</p> |
|--|--|---|--|--|---|



**AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN
LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES**

Datos Generales

| | |
|---|----------|
| Nombre de la Organización: | RUC: |
| JUZGADO UNIPERSONAL DE TARAPOTO, SAN MARTÍN | |
| Nombre del Titular: | |
| JUECES RODRÍGUEZ ALVAN Y PIZARRO TALLEDO | |
| Nombres y Apellidos | DNI: |
| MARCOS GONZALO CHOLAN MALCA | 27169129 |

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [X], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

| | |
|--|----------|
| Nombre del Trabajo de Investigación | |
| Beneficios penitenciarios en los criterios judiciales para su denegatoria en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021 | |
| Nombre del Programa Académico: | |
| PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL | |
| Autor: Nombres y Apellidos | DNI: |
| NANCY LUZ INFANTE ESCUDERO | 70061418 |

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha: 08 DE JUNIO DEL 2022,

Firma:

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Richard Rodríguez Alvan
JUEZ TITULAR

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Hebert Joel Pizarro Talledo
JUEZ PROVISORIAL
Ser. Juzgado Penal Unipersonal - Tarapoto

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal " f " Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.

CONSTANCIA

Los jueces del juzgado unipersonal de Tarapoto, de la provincia y departamento de San Martín.

HACE CONSTAR:

Que la Sra. INFANTE ESCUDERO, NANCY LUZ, estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto, esta autorizada a realizar la investigación Titulada: "Los beneficios penitenciarios con los criterios judiciales para su denegatoria en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021".

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Tarapoto, 08 de junio 2022.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
266 JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Hebert Joel Pizarro Talledo
JUEZ PROVISIONAL
1er. Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CHAMBERGO CHANAME CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Beneficios penitenciarios en los criterios judiciales para su denegatoria en los juzgados unipersonales de Tarapoto, 2019-2021", cuyo autor es INFANTE ESCUDERO NANCY LUZ, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 08 de Julio del 2022

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---|--|
| CHAMBERGO CHANAME CESAR AUGUSTO DNI: 17434530 ORCID 0000-0003-3998-7714 | Firmado digitalmente por: CCHANAMECA el 12-08- 2022 20:14:58 |

Código documento Trilce: TRI - 0328819